

1. Identificación del prestador

1.1. Nombre o razón social:	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI – APC ACANDI
1.2. Nit:	901314704-3
1.3. ID (SUI - RUPS):	45757
1.4. Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Aseo
1.5. Actividades del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	Recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas (actividades registradas en RUPS) y Disposición final (actividad desarrollada pero no está registrada en RUPS).
1.6. Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	1 de diciembre de 2019
1.7. Área de prestación:	Área urbana, y los corregimientos de San Miguel y Peñaloza del municipio de Acandí, Chocó.

2. Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada:

2.1. Año del programa al que pertenece la acción:	2021
2.2. Clase acción:	Vigilancia __ Inspección X
2.3. Motivo de la acción:	Especial_ detallada X concreta __
2.4. Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo __ Perfilamiento de riesgo __ Evaluación de Gestión y Resultados _X_ Monitoreo de planes __ Denuncia ciudadana (Petición de interés general) Otros ¿Cuál? _____
2.5. Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	Municipio de Acandí, Departamento de Chocó. Oficina de atención al usuario: en la calle Quibdó.

3. Antecedentes de la vigilancia o inspección

3.1. Información fuente usada:	SUI, acta de visita realizada durante los días 27 y 28 de octubre de 2021, información entregada por el prestador y registro fotográfico capturado en visita.
3.2. Requerimientos realizados:	<ul style="list-style-type: none"> Requerimiento SSPD No. 20204360009211 de 30/12/2020. Solicitud de información relativa a las condiciones de prestación del servicio de aseo en el municipio.

	<ul style="list-style-type: none"> ● Requerimiento SSPD No. 20214360000641 de 02/02/2021. Se reitera requerimiento SSPD No. 20204360009211 de 30/12/2020. Solicitud de información relativa a las condiciones de prestación del servicio de aseo en el municipio. ● Radicado SSPD No. 20214360001771 de 25/03/2021. Solicitud de información sobre la prestación del servicio de aseo. ● Radicado SSPD No. 20214034181831 de 21/09/2021. Solicitud de actualización del RUPS por vencimiento de plazos. ● Radicado SSPD No. 20214304622451 de 07/10/2021 Requerimiento de reporte de información financiera NIF bajo taxonomía XBRL vigencia 2020. ● Radicado SSPD No. 20214364841731 de 19/10/2021. Anuncio de visita de inspección y vigilancia al estado de la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Acandí. ● Radicado SSPD No. 20214305437631 del 18/11/2021 Solicitud de información de medidas implementadas para realizar la disposición final de residuos sólidos en un sitio autorizado. ● Radicado SSPD No. 20214305626681 del 26/11/2021 Requerimiento de reporte de información del servicio público de aseo al sistema único de información SUI.
<p>3.3. Estado de respuesta de requerimientos:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● A la fecha el prestador no ha atendido los requerimientos realizados por esta SSPD en el año 2021 se evidenció el siguiente requerimiento año 2020: ● Radicado SSPD No. 20205292623762 del 21/12/2020 dando respuesta a radicado SSPD No. 20204360007891 del 20/10/2020. Solicitud de información APC Acandí ● Radicado SSPD No. 20215293863182 de 07/12/2021, información suministrada durante la visita adelantada al prestador.
<p>3.4. Evaluaciones realizadas:</p>	<p>A la fecha no se han adelantado evaluaciones al prestador.</p>

4. Delimitación del marco de evaluación

<p>4.1. Criterios evaluados:</p>	<p>Información financiera, administrativa y comercial: estados financieros, competencias laborales, estudio de costos, tarifas aplicadas, oficina de</p>
---	--

	<p>atención al usuario. Y verificación de los aspectos técnico-operativos; vehículos, rutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables y puntos críticos, rutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y condiciones de operación del sitio de disposición final. Particularmente, lo contenido en la siguiente normativa jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ley 142 de 1994. ● Ley 789 de 2002. ● Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015, adicionado por los Decretos MVCT 596 de 2016, 1784 de 2018 y 938 de 2019. ● Resolución Minambiente 1076 de 2003 modificada por la Resolución Minambiente 1570 de 2004. ● Resolución CRA 351 de 2005. ● Resolución CRA 352 de 2005. ● Resolución SSPD No. 20101300048765 de diciembre de 2010. ● Resolución CRA 853 de 2018. ● Resolución CRA 853 de 2018 actualmente compilada Libro 5 del Título 5 de la Resolución CRA 943 de 2021. ● Resolución CRA 151 de 2001 actualmente compilada en la Resolución CRA 943 de 2021. ● Resolución CRA 894 de 2019. ● Resoluciones MVCT 154 de 2014, 288 de 2015, 527 de 2018. ● Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. ● Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la resolución SSPD No. 20161300011295 de 2016. ● Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016. ● Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016. ● Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016. ● Resolución SSPD No. 20171300082805 de 2017. ● Resolución SSPD No. 20181000024475 de 2018. ● Resolución SSPD No. 20181000120515 de 2018. ● Resolución SSPD No. 20201000004205 de 2020. ● Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017. Modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020. ● Resoluciones SSPD No. 20211000016645 de 2021 y 20211000171855 de 2021.
<p>4.2. Marco temporal de evaluación:</p>	<p>Visita de inspección efectuada los días 27 y 28 de octubre de 2021. No obstante, el informe de vigilancia corresponde a los años 2019, 2020 y 2021.</p>

5. Descripción de lo desarrollado

Este documento muestra de manera integral, el estado de la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Acandí del departamento de Chocó, conforme a lo verificado a través de las acciones de inspección y vigilancia realizadas al prestador ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI, con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

El presente informe de inspección detallada incorpora el análisis correspondiente a los años 2019, 2020 y lo corrido de 2021 con base en la información suministrada por el prestador en la visita de inspección adelantada el 27 y 28 de octubre de 2021 y los reportes de información al Sistema Único de Información – SUI que realiza el prestador.

5.1. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

5.1.1. Datos generales del prestador

La ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI identificada con ID 45757, realiza la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Acandí, Chocó.

De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio del Chocó, entregado durante la visita, el prestador es una sociedad sin ánimo de lucro, con fecha de inscripción del 20 de agosto de 2019, renovada en el año 2021.

En este sentido, es de resaltar que el objeto social del prestador incluye:

“(…) El objeto social de la entidad es la administración, prestación y operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Acandí, en especial la actividad de producción, tratamiento y distribución de agua potable, y sus actividades complementarias, entre otras, adquirir, construir, modificar, mantener y administrar los sistemas de dichos servicios en el municipio.”

Conforme la inscripción en el Registro Único de Prestadores – RUPS, realizada el 17 de febrero de 2020, la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI presta los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

A continuación, se describen los datos generales del prestador, con base en la inscripción en RUPS del 17 de febrero de 2020, con imprimible No. 2020245757376862 la cual se encuentra admitida.

Tabla 1 Datos Generales del Prestador

ITEM	PRESTADOR
ID	45757
Razón social:	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI
Sigla:	APC ACANDI
Estado del Prestador	Operativo
Tipo de Prestador:	Organización Autorizada - Cooperativa
Servicios Prestados	Acueducto, Alcantarillado y Aseo

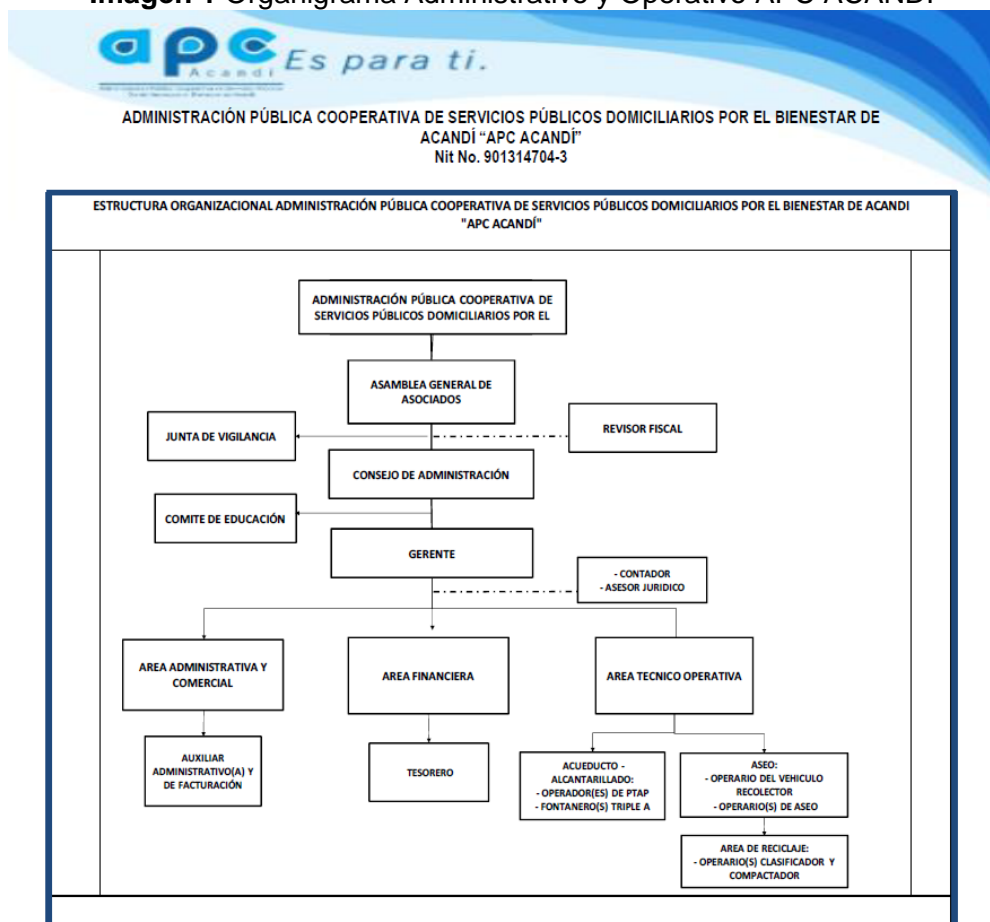
NIT	901314704-3
Inscripción en RUPS	17/02/2020
Fecha última de actualización RUPS	Pendiente
Fecha de Constitución	25/05/2019
Fecha de Inicio de Operaciones	01/12/2019
Nombre Representante Legal	Jhonatan Esmith Villa Franco
Cargo Representante Legal:	Gerente
Clasificación	Menor o Igual a 2500 Usuarios
Zona Rural Atendida	No Aplica según RUPS, aunque en visita se informó que sí.
Auditoría Externa de Gestión y Resultados	No registra
Contrato de Condiciones Uniformes	Si

Fuente: Consulta RUPS, imprimible No. 2020245757376862 del 17 de febrero de 2020.

5.1.2. Estructura Organizacional

En cuanto a la estructura organizacional durante la visita se presentó la siguiente información:

Imagen 1 Organigrama Administrativo y Operativo APC ACANDI



Aprobada mediante Resolución No. 001 del 05 de noviembre de 2019 expedida por el Consejo de Administración de la "APC ACANDI"

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293863182 del 7/12/2021

5.1.3. Composición accionaria

Considerando que se trata de un prestador sin ánimo de lucro, no cuenta con composición accionaria. Dicha información se verificó en la inscripción en RUPS de febrero de 2020.

Ahora bien, en lo que se refiere a la Junta directiva, se observa lo siguiente en RUPS:

Imagen 2 Junta Directiva APC ACANDI

Junta Directiva			Empresa que Representa			
Miembro de la Junta	Tipo Documento	Identificación	Cargo en la Junta	Nombre	Tipo Documento	Identificación
ADAN SANTOS PALACIOS	CEDULA DE CIUDADANIA	82330634	VOCAL	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE ACANDI	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	900871504 - 1
ANGELICA MARIA DENIS SCARPETA	CEDULA DE CIUDADANIA	26287761	PRESIDENTE	CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA CUENCA DEL RIO TOLO Y ZONA COSTERA SUR	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	900312219 - 1
ELSA ZARSA BENT	CEDULA DE CIUDADANIA	26286139	SECRETARIO	ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE ACANDI	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	900668321 - 1
HELMUTH ALBERTO MUNIVE	CEDULA DE CIUDADANIA	12633560	VICEPRESIDENTE	ACANDI	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	891680050 - 8

Junta Directiva			Empresa que Representa			
Miembro de la Junta	Tipo Documento	Identificación	Cargo en la Junta	Nombre	Tipo Documento	Identificación
ALVAREZ ROBERTO PEREZ ORTIZ	CEDULA DE CIUDADANIA	82330565	VOCAL	FUNDACION ALCIDES FERNANDEZ	NIT NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	818001474 - 1

Fuente: Consulta RUPS, imprimible No. 2020245757376862 del 17 de febrero de 2020

Esta información no coincide con la registrada en el Certificado de Cámara de Comercio del prestador, considerando que éste se expide en marzo de 2021, y los datos de la inscripción corresponden a febrero de 2020. En consecuencia, se requiere actualizar dicha información.

5.1.4. Planta de personal

Durante la visita no se entregó información relacionada con este aspecto, así como tampoco se cumplió con su remisión, según compromiso del acta de visita, esta información se debió remitir el pasado 16 de noviembre.

Al verificar el reporte de información en el SUI, se evidencia que a la fecha el prestador no ha reportado el formato *“Personal por Categoría de Empleo”* establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los periodos 2019, 2020 y 2021, siendo su fecha máxima de reporte el 20 de marzo de cada año según lo establecido en la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018. .

Por otra parte, se solicita al prestador precisar si cuenta con aprendices del SENA.

Así mismo, el prestador informó que no cuenta con convenciones colectivas.

5.1.5. Competencias Laborales

Respecto a las certificaciones de competencias laborales del personal de la empresa, durante la visita no se presentó copia de certificaciones para el personal administrativo, el prestador se comprometió a remitir esta información el 16 de noviembre del presente año. Sin embargo, a la fecha, no ha remitido, la mencionada información.

Así mismo, durante la visita el prestador afirmó no contar con certificados de competencias laborales para el personal operativo del servicio público de aseo. Lo anterior, presume un incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 9, 10 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio-MVCT).

5.2. ASPECTOS FINANCIEROS

El prestador ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI – APC ACANDI, en sus notas a los estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2020 entregados en visita indicó lo siguiente:

“(…) APC ACANDÍ para el proceso de identificación, registro, preparación y revelación de sus estados contables, como ente de Servicios Públicos Domiciliarios acueducto, alcantarillado y aseo está aplicando el marco conceptual de la Contabilidad de economía solidaria sin ánimo de lucro Catalogo General de Cuentas de la SSPD, adoptado mediante la RESOLUCIÓN. SSPD 20051300033635 del 28 de DICIEMBRE de 2005.; la empresa está aplicando la resolución No SSPD- 20101300021335 del 28 de junio de 2010 y la RESOLUCIÓN No. SSPD - 20111300016175 del 17 de junio de 2011. “Por la cual se adopta y modifica respectivamente el proceso de convergencia hacia el Modelo General de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, en convergencia con los estándares internacionales de contabilidad e información financiera de aceptación mundial y se dictan otras disposiciones.

Así mismo, se aplican las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación en materia de registro oficial de los libros y preparación de los documentos soporte. La entidad es de naturaleza del sector cooperativo utiliza como criterios y normas de valuación de activos y pasivos, en particular, las relacionadas con la constitución de provisiones y causación de depreciaciones. Para el reconocimiento patrimonial de los hechos financieros, económicos y

sociales se aplicó la base de causación y para el reconocimiento de la ejecución presupuestal se utilizará la base de caja en los ingresos y el compromiso en los gastos.

2. Principales Políticas Contables 2.1. Objeto social Múltiple. Dada la condición de objeto social, la APC ACANDÍ, está obligada a tener contabilidad separada por cada servicio que este prestando sin que esto implique una separación jurídica, podría implementarse la contabilidad por centros de costo o por unidad de negocios, no obstante, no se aplica este concepto, por limitaciones en la parametrización del software, pese a los requerimientos solicitados, al proveedor del software. (...).”

Al respecto, es de resaltar que, al realizar la validación de la información reportada en el SUI, se evidenció que el prestador de acuerdo con lo contemplado anteriormente se encuentra clasificado en el Grupo 3, lo cual consta en lo reportado al SUI así:

Tabla 2 Reporte SUI Gobierno NIF

AÑO	ID	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO	APLICACION	FECHA DE CERTIFICACION
2019	45757	Anual	NIF-A-0015	Formulario Único de Clasificación	Certificado	Formularios	2020-11-12 16:54:03

Fuente: Estado de reporte de información Prestadores SSPD con fecha 06/12/2021

A la fecha de elaboración del presente informe, el prestador no cuenta con la taxonomía del año 2020 certificada, como se observa a continuación:

Imagen 3 Estado de cargue de taxonomías

ID Empresa	Nombre Empresa	Servicios						Taxonomía	Fecha Precedencia	Estado	Fecha Estado	XBRL	PDF
		AC	AL	AS	E	GN	GLP						
45757	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI	Si	Si	Si	No	No	No	Grupo 3 2020		Pendiente	16/07/2021		

Fuente Gobierno NIF- SUI con fecha 06/12/2021

En consecuencia, se encuentra presuntamente incumpliendo con los plazos de reporte al SUI, conforme lo establece la

Resolución SSPD No. 20211000171855 del 21/05/2021, cuya fecha límite de envío oportuno era el 28 de mayo de 2021 y la cual establecía el deber de reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020.

Se resalta que frente al presunto incumplimiento de reporte al SUI de la información gobierno NIF antes mencionada esta Superintendencia requirió al prestador mediante comunicación con radicado SSPD N.º 20214304622451 del 07/10/2021 donde se solicitó reporte de información financiera NIF bajo Taxonomía XBRL vigencia 2020, cabe resaltar que no ha dado respuesta a dicho requerimiento y no ha procedido a certificar al SUI lo pertinente.

Así las cosas, teniendo en cuenta la urgencia y necesidad del reporte de la información financiera en el SUI y que el plazo del mismo está ampliamente vencido, se iniciarán las correspondientes acciones a que haya lugar en el marco de las competencias de esta Entidad.

5.2.1.1. Información Financiera 2020 y 2019

Para el análisis de la gestión financiera del prestador de las vigencias 2020 y 2019 dado que no hay reporte de información al SUI Gobierno NIF, único medio oficial de recibo por parte de esta

Superintendencia, la información analizada en este aparte corresponde a la entregada en visita a la SSPD el 27 y 28 de octubre 2021, así:

“(…)

- *FIRMADOS NOTAS A LOS EST FINAN APC ACANDI 2020.pdf*
- *firmados Estados_Financieros_APC_ACANDI_DICIEMBRE_2020 (1).pdf*
- *ESTADOS FINANCIEROS A DIC 31 DE 2019.pdf*
- *CUENTAS POR PAGAR 2021.xlsx*
- *CUENTAS POR COBRAR APORTES DE SOCIO.xlsx*
- *CONCILIACIONES 2020.xlsx*
- *CARTERA POR EDAD.pdf (...)*” (sic)

Sobre el particular, se señala que esta misma información debe ser la que se reporte al SUI, lo cual será verificado por esta Entidad en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control. Así mismo, se recuerda que la información que será reportada en PDF debe cumplir con los requisitos mínimos legales propios de la información financiera bajo NIF como lo son: adjuntar el resumen de políticas contables significativas, revelaciones, notas aclaratorias, etc.

En este sentido, caber anotar que el Estado de Resultado Integral, Estado de Situación Financiera, Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020 y Notas a los Estados Contables a 31 de diciembre de 2019, se encuentran firmados por los siguientes responsables:

Tabla 3 Responsables de la información financiera – Años 2020 y 2019

CARGO	FIRMA ESTADOS FINANCIEROS	
	AÑO 2020	AÑO 2019
Representante Legal	Jhonatan Smith Villa Franco	Jhonatan Smith Villa Franco
Contadora	Yomahira Rengifo Perea	Yomahira Rengifo Perea
Revisor Fiscal	Juan Antonio Lozano Rivas	Juan Antonio Lozano Rivas

Fuente: Estados Financieros 2019 y 2020 Radicado SSP N.º 20215293863182 del 7/12/2021

5.2.1.2. Análisis de la gestión financiera del prestador

Dadas las consideraciones del punto anterior, se reitera la importancia que esta misma información sea la reportada en el SUI con los requisitos mínimos legales propios de la información financiera bajo NIF.

Así mismo, como se describió anteriormente en las notas a los estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2020 indicó que no cumple con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994 dadas las limitaciones en la parametrización del software que actualmente utiliza. Al respecto, se reitera que debe dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada Ley y ajustar el software de manera inmediata, bajo el entendido que: “(…) las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita. (...)”.

Por otra parte, vale la pena resaltar que la información suministrada no es comparativa, puesto que la allegada para el año 2020 se presume corresponde de enero a diciembre de 2020, mientras que la del año 2019 se presume es de mayo a diciembre de 2019, tomando la fecha de constitución de la empresa, la cual data del 25/05/2019 registrada en el RUPS. Si bien es cierto la información no es comparativa, se realizó una revisión de la calidad de ésta.

A continuación, se relacionan los hallazgos evidenciados con relación a la información remitida por parte de la APC ACANDI para las vigencias 2020-2019:

Se observó en lo reportado a las notas a los estados financieros años 2020-2019 que en las cuentas por cobrar reportó “*cuentas por cobrar a socios*” diferente al documento en Excel que allego, como se explica a continuación:

Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar:


Imagen 4 Cuentas por cobrar-Notas a los estados financieros 2020-2019

CONCEPTO	2020	2019	VARIACIÓN
CUENTAS POR COBRAR	282.773.170,00	98.210.968,00	184.562.202,00
Venta de bienes	0,00	0,00	0,00
Servicio de acueducto	122.519.351,00	30.307.473,92	92.211.877,08
Servicio de alcantarillado	60.729.001,00	17.317.931,08	43.411.069,92
Servicio de aseo	39.156.848,00	18.235.563,00	20.921.285,00
Cuentas por cobrar a socios	26.350.000,00	32.350.000,00	-6.000.000,00
Transferencias por cobrar	60.924.300,00	0,00	60.924.300,00
Deudas de difícil cobro	0,00	0,00	0,00
Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr)	-26.906.330,00	0,00	-26.906.330,00

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293863182 del 7/12/2021

Respecto del concepto *Cuentas por cobrar a socios*, el prestador allego dos archivos en Excel con dicho nombre, ambos soportes registran valores diferentes (\$ 25.650.000 y \$25.350.000), sin embargo, ninguno de los dos coincide con lo relacionado en el numeral 4.1.1.2. Deudores, de las notas a los estados financieros año 2020 donde se presenta un valor de \$26.350.000, por lo anterior, el prestador debe realizar las aclaraciones correspondientes a la información presentada.

Imagen 5 Cuentas por cobrar aportes de socios

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN		NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	VALOR POR APORTAR
ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE ACANDI(AMACANDI)		AGUEDA CARABALLO ZUÑIGA	2.650.000
FUNDACION ALCIDEZ FERNANDEZ		LUZ MARINA TOBAR GUIAO	5.000.000
FUNDACION PARA CUADYUBAR TAREAS INTITUCIONALES EN COLOMBIA (FUCTICOL)		DIEGO CORDOBA BATISTA	6.000.000
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE ACANDI CHOCO		RAFAEL SANCHEZ MARTINEZ	6.000.000
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS DE ACANDI (FUNDAPROAC)		ROGELIO RAMOS REALES	6.000.000
		TOTAL	25.650.000
 Es para ti.			
LISTADO DE SOCIOS			
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	NIT	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	VALOR POR APORTAR
ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE ACANDI(AMACANDI)	900668321-1	AGUEDA CARABALLO ZUÑIGA	2.350.000
FUNDACION ALCIDEZ FERNANDEZ	818001474-1	LUZ MARINA TOBAR GUIAO	5.000.000
FUNDACION PARA CUADYUBAR TAREAS INTITUCIONALES EN COLOMBIA (FUCTICOL)	900650260-1	DIEGO CORDOBA BATISTA	6.000.000
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE ACANDI CHOCO	900871504-1	RAFAEL SANCHEZ MARTINEZ	6.000.000
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS DE ACANDI (FUNDAPROAC)	901048793-8	ROGELIO RAMOS REALES	6.000.000
		TOTAL	25.350.000

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293863182 del 7/12/2021

Cartera por edades:

El reporte *CARTERA POR PERIODOS Y SUSCRIPTOR* que muestra el desglose de las cuentas por cobrar por edad y que fue allegado por la empresa, no permite establecer a que servicio corresponde la deuda. Adicionalmente, presenta fecha de corte el 19/05/2021, lo que no corresponde a las fechas de corte de los estados financieros de la vigencia 2020-2019. De igual forma, como se puede observar la imagen aparece cortada, por lo que no permite realizar la validación de sus totales con las cifras de los estados allegados.

Imagen 6 Cartera por periodo y suscriptor

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS POR EL BIENESTAR DE ACANDÍ
Municipio: Acandí(CHO)
CARTERA POR PERIODOS Y SUScriptor
01 CICLO # 1

Fecha y Hora del Reporte 19/05/2021 11:56:11

Suscriptor	Nombre	Uso Est	Edades en días								SUBTOTAL	Interes por Mora	TOT
			No Vencida	1 - 30	31 - 60	61 - 90	91 - 120	121 - 150	151 - 180	181 - 360			
0004-4730-0464-11	DEL TRANCITO MIEDRANO MARIA	01 01	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,756.00	81,944.00	177,900.00	0.00	177
0004-4740-0465-11	ARAOQUE PULGARIN RUBIELA	01 01	19,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,900.00	0.00	19
0004-4750-0466-11	MAMACHA VIVIENDA	01 01	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	119,434.00	258,734.00	0.00	343
0004-4760-0467-11	AVILA JAVIER	01 01	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	119,400.00	258,700.00	0.00	298
0004-4780-0469-11	GARCIA NEXILA	01 01	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,914.00	19,900.00	119,434.00	258,748.00	0.00	278
0004-4790-0470-11	ALLIN ENEDA	01 01	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,746.00	13,700.00	13,700.00	82,200.00	178,146.00	0.00	189
0004-4800-0471-11	GARCIA ALVARO	01 01	0.00	0.00	0.00	0.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	119,434.00	179,134.00	0.00	264
0004-4810-0472-11	BALLETEROS ARGELIA	01 01	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	119,434.00	258,734.00	0.00	343
0004-4820-0473-11	BARRAGAN TEREZA	01 01	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	119,434.00	258,734.00	0.00	343
0004-4830-0474-11	BANQUET (GIL) AIDE	01 01	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	119,434.00	258,734.00	0.00	343
0004-4840-0475-11	BLANCO EUDOSIA	01 01	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	119,434.00	258,734.00	0.00	343
0004-4850-0476-11	HOYOS MARELIS	03 00	33,200.00	33,200.00	33,200.00	33,200.00	33,200.00	33,200.00	7,900.00	47,410.00	254,510.00	0.00	379
0004-4860-0477-11	CARDONA ERIKA	03 00	33,200.00	33,200.00	33,200.00	33,200.00	33,200.00	33,200.00	7,900.00	47,410.00	254,510.00	0.00	379
0004-4870-0478-11	MORELO MEREYDA	03 00	33,200.00	33,200.00	33,200.00	33,200.00	33,200.00	33,200.00	7,900.00	47,410.00	254,510.00	0.00	379
0004-4880-0479-11	TAMAYO LINEYDA	01 01	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	119,434.00	258,734.00	0.00	343
0004-4890-0480-11	ROJAS BELLO YERLIS	01 01	13,700.00	13,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,400.00	0.00	27
0004-4910-0482-11	MUJER NEGRO	01 01	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	119,434.00	258,734.00	0.00	343
0004-4920-0483-11	GARCIA MELISSA (NANA)	01 01	19,900.00	19,900.00	13,700.00	19,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73,400.00	0.00	73
0004-4930-0484-11	FLOREZ LUIS ALFONSO	01 01	13,700.00	13,746.00	9,620.00	9,620.00	9,620.00	9,620.00	9,620.00	57,754.00	133,300.00	0.00	147
0004-4940-0485-11	FLOREZ OSWALDO	03 00	33,200.00	33,200.00	19,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,300.00	0.00	86
0004-4950-0486-11	CORDOBA MURILLO MARLENIS	03 00	33,200.00	33,200.00	33,200.00	33,200.00	33,200.00	33,200.00	7,900.00	47,410.00	254,510.00	0.00	379
0004-4960-0487-11	VARELA LUZ NERY	01 01	16,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,900.00	0.00	16
0004-4970-0488-11	MOSQUERA ALBA LUZ (PACHA)	01 01	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	119,434.00	258,734.00	0.00	343
0004-4980-0489-11	HERRERA BLANCO LOLY LUZ	01 01	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00	82,200.00	178,100.00	0.00	219
0004-4990-0490-11	RENTERIA ENRIQUETA	01 01	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	119,434.00	258,734.00	0.00	343
0004-5000-0491-11	NAVARRO TEODORA	01 01	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	119,434.00	258,734.00	0.00	343
0004-5010-0492-11	MORENO ASPRILLA DORALINA	01 01	19,900.00	19,900.00	19,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,700.00	0.00	59
0004-5020-0493-11	PALOMEQUE VALERIO	01 01	19,900.00	19,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,800.00	0.00	39
0004-5030-0494-11	VILLADIEGO OMAR	01 01	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	0.00	139,300.00	0.00	139
0004-5040-0495-11	BERRIO RAFAEL	01 01	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00	82,200.00	178,100.00	0.00	219
0004-5050-0496-11	PALACIOS ANA	01 01	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	19,900.00	0.00	139,300.00	0.00	139
0004-5060-0497-11	RUIZ ALBA	01 01	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00	13,700.00	69,600.00	165,500.00	0.00	165
GRAN TOTAL DE CARTERA			41,748,240.96	35,744,936.00	33,437,496.69	31,733,200.00	30,263,170.69	29,558,736.79	24,539,560.69	129,579,080.68	656,604,422.47	0.00	442,043

Integrn Licencia 111-1089 Generado por: ADMINISTRADOR DEL SISTEMA Página 1

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293863182 del 8/12/2021

Por lo anterior, el prestador debe allegar la información ajustada por servicio para los años 2019, 2020 y lo corrido de 2021.

Cuentas por pagar:

En las notas a los estados financieros 2020-2019 se encuentra el desglose de las cuentas por pagar de la siguiente manera:

Imagen 7 Cuentas por pagar Notas a los estados financieros 2020-2019

CONCEPTO	2020	2019	VALOR VARIACIÓN
CUENTAS POR PAGAR	79.391.014,00	12.914.348,00	66.476.666,00
Adquisición de bienes y servicios nacionales	68.731.826,00	12.914.348,00	55.817.478,00
Retención en la fuente e impuesto de timbre	10.659.188,00	0,00	10.659.188,00

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293863182 del 8/12/2021

Imagen 8 Relación cuentas por pagar año 2020

RELACION DE CUENTAS POR PAGAR APC 2020		
NOMBRE Y APELLIDO	CONCEPTO	VALOR
MARIA LUCELLY PALACIO BEJARANO	OPS PARA REALIZAR EL ASEO INTERNO EN LAS INSTALACIONES DE LA APC	329.000
MARCO ANTONIO GOMEZ CANO	OPS SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONDUCCION PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS	10.340.000
MARCO ANTONIO GOMEZ CANO	TRABAJOS DE MANTENIMIENTOS EN EL BASURERO A CIELO ABIERTO	893.000
INDA NORA RUIZ HERRERA	SUMINISTRO DE ACCESORIOS PARA EL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	1.114.425
MISAEAL MALDONADO MARTINEZ	OPERARIO DE ASEO OPS DE SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE	825.135
OVIDIO PALACIOS	OPERARIO DE ASEO SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE	825.135
ELKIN CAICEDO	OPERARIO DE ASEO SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE	825.135
JEINE LOBO RAMIREZ	OPERARIO DE ASEO OCTUBRE - NOVIEMBRE	685.202
ACUAMBIENTE LTDA	SUMINISTRO DE HIDOXICLORURO DE ALUMINIO	5.076.097
JOSE LUIS CASTELLAR	OPERARIO DE ASEO	1.027.803
RIGAN ENRIQUE PEREA GOMEZ	OPERARIO DE ASEO	1.027.803
MISAEAL MALDONADO MARTINEZ	OPERARIO DE ASEO	1.027.803
MARCO ANTONIO GOMEZ CANO	OPS SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONDUCCION PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS	10.340.000
JEINE LOBO RAMIREZ	OPERARIO DE ASEO	1.027.803
EMPLEADOS APC	NOMINA MES DE NOVIEMBRE	5.366.824
MARIA HINDA NORA RUIZ HERRERA	SUMINISTRO DE ACCESORIOS PARA LOS OPERARIOS DE ASEO	422.500
LEGUNBRERIA LA DIFERENCIA	SUMINISTRO DE ARTICULOS, ASEO Y CAFETERIA	629.200
EMPLEADOS APC	NOMINA DE DICIEMBRE	4.934.713
ROSALBA MEDRANO MENDOZA	LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES	2.650.187

JHONATAN VILLA FRANCO	LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES	3.709.167
EDWIN MORALES QUEJADA	LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES	831.193
RODRIGO BLANDON GOMEZ	OPS SUMINISTRO DE AVISOS PUBLICITARIOS	846.000
YOMAHIRA RENGIFO PEREA	CONTRATO N° 020 DE PRETACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL REGISTRO, ANALISIS Y ELABORACION DE LA INFORMACION CONTABLE DE LA APC	4.600.000
JUAN ANTONIO LOZANO RIVAS	OPS COMO REVISOR FISCAL	6.400.000
FENIX ROSA GUTIERREZ	OPS COMO TESORERA APC	2.400.000
GPSI LTDA	SOPORTE REMOTO SOTWARE INTEGRIN	138.800
LUIS CARLOS MARTINEZ	PRIMA DE NAVIDAD	438.901
	TOTAL	68.731.826

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293863182 del 8/12/2021

De la información relacionada en la imagen anterior, respecto a las cuentas por pagar, se observa que el concepto OPS SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONDUCCION PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS y el rubro TRABAJO DE MANTENIMIENTO EN EL BASUERO A CIELO ABIERTO suman un total de \$21.573.000, lo cual corresponde al 31,3% del total de la cuenta adquisición de bienes y servicios nacionales para el año 2020, en las notas a los estados financieros no se detalla la composición de estos conceptos, lo cual llama la atención dado que no dice el mes correspondiente y la cuenta pendiente es para la misma persona (Marco Antonio Gómez Cano).

Así mismo, el concepto NÓMINA MES NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2020 está por un valor de \$10.301.537 el cual representa el 14,9% del total de la cuenta adquisición de bienes y servicios nacionales. No obstante, en las notas a los estados financieros no se detalla por qué no se pagó.

También se observa el concepto OPS COMO REVISOR FISCAL Y OPS COMO TESORERA APC que presenta un valor pendiente de pagar de \$8.800.000 el cual representa el 12,8% del total de la cuenta adquisición de bienes y servicios nacionales, en la nota a los estados financieros no se indica para que mes o meses corresponden estos valores.

Patrimonio

En los Estados de Situación Financiera se observa que en el 2019 se presenta una revalorización del patrimonio, ya que en las notas a los estados financieros 2020-2019 reporta revalorización del patrimonio por un valor de \$46.3 millones y una utilidad de \$6.7 millones, información que difiere de la presentada en el Estado de Situación Financiera 2019, donde se observa resultado de ejercicios por valor de \$52.9 millones y no hay valor registrado para el resultado del ejercicio.

Imagen 9 Estado de situación financiera 2019

PATRIMONIO	94,975,225
PATRIMONIO INSTITUCIONAL	94,975,225
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	42,000,000
RESERVAS	0
RESULTADOS DEL EJERCICIOS	52,975,225
SUPERAVIT POR DONACION	0
REVALORIZACION DEL PATRIMONIO	0
ACTIVO = PASIVO+PATRIMONIO	113,900,583

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293863182 del 7/12/2021

Dado lo anterior, se genera incertidumbre sobre la realidad de las cifras financieras de la APC, bajo el entendido que una revalorización del patrimonio se esté tomando como utilidad del ejercicio lo que conlleva a que la totalidad de los indicadores financieros queden mal calculados y por lo tanto el análisis de los mismos no tenga validez financiera.

A continuación, se muestran las imágenes donde se evidencia lo indicado anteriormente:

Imagen 10 Notas a los Estados Financieros Patrimonio 2020-2019

6. Patrimonio

Comprende el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, deducidas las obligaciones para cumplir las funciones de cometido estatal.

CONCEPTO	2020	2019	VALOR VARIACIÓN
PATRIMONIO DE LA EMPRESA	217.499.046,72	94.975.224,56	122.523.826,16
Aportes sociales			0,00
Capital suscrito y pagado	42.000.000,00	42.000.000,00	0,00
Reservas	5.297.522,50	0,00	5.297.522,50
Resultado del ejercicio	8.040.795,22	6.683.400,75	1.357.394,47
Superávit por donación	0,00	0,00	0,00
Revalorización del patrimonio	162.160.729,00	46.291.823,81	115.868.905,16

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293863182 del 7/12/2021

Imagen 11 Notas a los estados contables 2019 Patrimonio

6. Patrimonio

Comprende el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, deducidas las obligaciones para cumplir las funciones de cometido estatal.

3	PATRIMONIO	Saldo 2019	Dic %	Saldo 2018	Dic %	Variación Absoluta	%
3	PATRIMONIO	94,975,225		0			
32	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	94,975,225		0			
3204	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	42,000,000		0		0	0.00
3215	RESERVAS		0	0		0	0.00
3225	RESULTADOS DE EJERC. ANTERIORE		0	0		0	0
3230	RESULTADOS DEL EJERCICIOS	52,975,225		0		0	0

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293863182 del 7/12/2021

Por lo tanto, se debe aclarar por qué en las notas a los estados financieros 2020 se relacionó una información diferente del año 2019.

Ingresos

En las notas a los estados financieros se indica que los ingresos ordinarios corresponden al desarrollo de la actividad principal de la empresa. La cual es la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

En las notas a los estados financieros se indica lo siguiente: “El ingreso de la Empresa APC ACANDÍ, está conformado por la venta de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo que genera mensualmente la empresa, los cuales se pagan a través de los subsidios asignados por el municipio de Acandí y el restante se les cobra a los usuarios. además de las transferencias que realiza la administración municipal por concepto de subsidios para atender la prestación de los servicios triple en la cabecera municipal”.

Imagen 12 Relación ingresos y subsidios 2020

CONCEPTO	TRANSFERENCIAS POR SUBSIDIOS 2020	RECAUDO POR VENTA DE SERVICIOS 2020	TOTAL, INGRESOS DE LA VIGENCIA 2020
INGRESOS POR VENTA DE ENERGIA	243.697.200,00	86.117.320,99	329.814.520,99
Servicio de Acueducto	112.143.000,00	39.628.911,32	151.771.911,32
Servicio de Alcantarillado	64.079.400,00	22.644.274,36	86.723.674,36
Servicio de Aseo	67.474.800,00	23.844.135,31	91.318.935,31

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293863182 del 8/12/2021

Como se puede observar en la imagen anterior se registra como “*ingreso por venta de energía*”, de lo cual se presume es un error de digitación ya que el prestador APC ACANDI no tiene registrado el servicio de energía en el RUPS y el valor registrado es la sumatoria de la venta de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y el valor de las transferencias de subsidios por parte del municipio.

Por su parte, en las notas a los estados contables a diciembre 31 de 2019 se indicó lo siguiente:

“(…) Los ingresos de la empresa para el 2019 fueron de 74.653.137 por concepto de la prestación y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Pero se recomienda realizar una depuración en la facturación, porque lo que se facturo no corresponde al número de usuarios actuales en el caso urbano, por lo que hay que realizar un ajuste y facturar lo que corresponde a la realidad de usuarios.

Los valores globales de la empresa para el 2019 \$74 millones,

Imagen 13 Notas a los Estados Contables 2019 Ingresos

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo Dic 2017
4	INGRESOS	74,655,150
43	VENTAS DE SERVICIOS	74,653,137
4321	SERVICIO DE ACUEDUCTO	34,155,000
4322	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	23,191,680
4323	SERVICIO DE ASEO	17,306,457
4395	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS	0
48	OTROS INGRESOS	2,013
4805	INGRESOS FINANCIEROS	2,013

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293863182 del 7/12/2021

El ingreso de la Empresa APC CANDI está conformado por la facturación de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo que genera mensualmente la empresa, los cuales se pagan a través de los subsidios asignados por el municipio de Acandí en 27, 2% y el restante se les cobra a los usuarios. (...)

Dado lo anterior, no es claro si en la información reportada para el año 2019 está incluido el valor de las transferencias por subsidios, adicionalmente, como se observa en la imagen anterior dice “Saldo Dic 2017” y la empresa inicio en mayo de 2019 de acuerdo a lo registrado en el RUPS no en el año 2017 como se muestra en la imagen anterior.

Por lo tanto, se debe aclarar por qué no se presentó una relación de los ingresos por ventas y los ingresos por subsidios para el año 2019.

En relación con lo anterior, en las notas a los estados financieros se registra la siguiente información:

Imagen 14 Notas a los Estados Financieros 2020-2019 Ingresos

CONCEPTO	2020	2019	VALOR VARIACIÓN
INGRESOS	329.947.846,99	31.655.150,00	298.292.696,99
Venta de servicio de Acueducto	151.771.911,32	18.155.000,00	133.616.911,32
Venta de servicio de Alcantarillado	86.723.674,36	9.191.680,00	77.531.994,36
Venta de servicio de Aseo	91.318.935,31	4.306.457,00	87.012.478,31
Otros ingresos	133.326,00	2.013,00	131.313,00

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293863182 del 7/12/2021

Como se puede observar en la anterior imagen, la información del año 2019 de las notas a los estados financieros 2020-2019, no es la misma relacionada en las notas a los estados contables 2019 de la imagen 13, por lo tanto, se deben realizar las aclaraciones al respecto.

5.2.1.3. Costos de ventas y operación:

En las notas a los estados financieros del año 2020 se presenta la siguiente información:

Imagen 15 Notas a los Estados Financieros 2020 Costos

CONCEPTO	2020	2019	VALOR VARIACIÓN
COSTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS	189.585.643,00	14.570.580,00	175.015.063,00
Servicio de Acueducto	44.481.648,00	1.656.232,00	42.825.416,00
Servicio de Alcantarillado	6.103.070,00	0,00	6.103.070,00
Servicio de Aseo	139.000.925,00	12.914.348,00	126.086.577,00

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293863182 del 7/12/2021

Es de anotar que en las notas a los estados financieros se indica: *“Para la determinación de los costos por la prestación de servicios se tuvo en cuenta todos los pagos realizados para atender la prestación de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo como son: los pagos de nómina de los fontaneros, la prestación de servicio de los recolectores de residuos sólidos, los insumos utilizados para cada servicio, el pago del transporte al sitio de disposición final de los residuos sólidos etc.”*

Mientras que en las notas a los Estados Contables año 2019 se presenta la siguiente información:

Imagen 16 Notas a los Estados Contables 2019 Costos

COSTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS	14,570,580
SUELDOS Y SALARIOS	14,570,580

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293863182 del 7/12/2021

No es claro por qué en las notas a los estados financieros del año 2020-2019 imagen 15, si se detalla por servicio y en la del 2019 imagen 16 no se especifica nada con relación a los costos.

Gastos:

En las notas a los estados financieros del año 2020-2019 se presenta la siguiente información:

Imagen 17 Notas a los Estados Financieros 2020-2019 Gastos

CONCEPTO	2020	2019	VALOR VARIACIÓN
GASTOS	128.361.017,09	7.109.345,00	121.251.672,09
Sueldos y salarios	35.036.746,00	3.800.000,00	31.236.746,00
Contribuciones efectivas	17.566.600,00	1.147.010,00	16.419.590,00
Aportes sobre la nomina	0,00	491.060,00	-491.060,00
Gastos Generales	42.725.878,00	436.600,00	42.289.278,00
Impuestos contribuciones y tasas	0,00	0,00	0,00
Provisión para prestaciones sociales	4.769.582,09	1.191.277,00	3.578.305,09
Provisión para deudores	26.906.330,00	0,00	26.906.330,00
Otros gastos	1.355.881,00	43.398,00	1.312.483,00

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293863182 del 8/12/2021

Mientras que en las notas a los Estados Contables año 2019 se presenta la siguiente información:

Imagen 18 Notas a los Estados Contables 2019 Gastos

GASTOS	7,109,345
SUELDOS Y SALARIOS	3,800,000
CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	1,147,010
APORTES SOBRE LA NÓMINA	491,060
GENERALES	436,600
OTROS GASTOS	43,398

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293863182 del 8/12/2021

Se realiza la sumatoria de los valores y su resultado es \$5.918.068 información que difiere a la registrada en el total gastos \$7.109.345. Dado lo anterior su representada debe hacer las respectivas aclaraciones de dichas variaciones.

Como se indicó anteriormente, la calidad de la información suministrada genera incertidumbre sobre la realidad de las cifras financieras de la APC para el año 2019, bajo el entendido que una revalorización del patrimonio se esté tomando como utilidad del ejercicio lo que conlleva a que la totalidad de los indicadores financieros queden mal calculados y por lo tanto el análisis de los mismos no tenga ninguna validez financiera. Información que debe ser ajustada una vez sea reportada al SUI Gobierno NIF.

De igual manera, las cifras reportadas para el año 2020, generan mayor incertidumbre dado los aumentos presentados que no tiene ninguna explicación en las correspondientes notas y que solo podrían originarse en el aumento de los suscriptores, información que no fue allegada en la visita, ni tampoco ha sido reportada al SUI. Información que debe ser ajustada una vez sea reportada al SUI Gobierno NIF.

5.3. ASPECTOS COMERCIALES Y TARIFARIOS

La información presentada en este capítulo corresponde a la suministrada por el prestador en desarrollo de la visita adelantada el 27 y 28 de octubre y la reportada en los formatos y/o formularios del Sistema Único de Información-SUI.

5.3.1. Contrato de Condiciones Uniformes – CCU

Durante la visita no se suministró información relacionada con éste aspecto, así como tampoco se cumplió con su remisión, de acuerdo con el compromiso establecido en el acta de visita y que debió remitir el pasado 16 de noviembre.

De otra parte, al verificar en SUI se constata que el CCU no se encuentra reportado y solo se hace referencia en el módulo Aseo/Administrativo/CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO, que su fecha de expedición data del 01/12/2019 y no tiene concepto de legalidad de la CRA. Por lo que el prestador deberá realizar el registro en el SUI del CCU actualizado, así como del concepto de legalidad emitido por la CRA en caso de contar con el mismo.

Imagen 19 Estado reporte en SUI del CCU - APC ACANDI



CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES
SERVICIO DE ASEO

Empresa: ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI
Departamento: CHOCO
Municipio: ACANDI

Consecutivo	ID Empresa	Fecha última Actualización RUPS	Servicio	Clasificación	Empresa	Departamento	Municipio	Número de Contrato	Fecha de Expedición	Fecha de Actualización	Concepto de Legalidad	Número de Acto de Legalidad	Fecha de Acto de Legalidad	Ver contrato
1	45757	2020-02-27	Aseo	Hasta 2500 suscriptores	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI	CHOCO	ACANDI	01	2019-12-01	ND	NO	ND	ND	

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_adm_055

De la revisión de los documentos adjuntos dentro del trámite de inscripción en RUPS realizado a través de oficio con radicado SSPD No. 20205290181702 de 18 de febrero de 2020, se observa que el CCU del prestador no se encuentra firmado y en el mismo no se consigna la fecha en que se suscribió. Así mismo, este modelo no se ajusta a lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución CRA No. 894 de 2019.

Por otra parte, se solicita remitir evidencia que el CCU se encuentra publicado en la oficina de atención al usuario.

5.3.2. Sitio web del prestador

Durante la visita el prestador informó que no cuenta con una página web. lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015, el cual estipula:

“Página Web. Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.
2. Tarifas.
3. Contrato de Condiciones Uniformes.
4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.
5. Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.
6. Números teléfonos para la atención de usuarios.”

5.3.3. Suscriptores

Durante la visita no se entregó información relacionada con este aspecto, así como tampoco se cumplió con su remisión, según compromiso establecido en el acta de visita, dicha información se debió remitir el pasado 16 de noviembre.

No obstante, en la información de subsidios entregada por el prestador se observa la siguiente estructura de usuarios:

Tabla 6. Usuarios junio-2021

Estrato/uso	jul-21	%
Estrato 1	2.201	86%
PP Comercial	305	12%
Oficial	46	2%
Total	2.552	100%

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293863182 del 7/12/2021

Se evidencia que cerca del 90% de los usuarios pertenecen al estrato 1, objeto de subsidios y tan solo el 12% son usuarios objeto de aplicación de aporte solidario lo que evidencia que el prestador es deficitario.

Por otra parte, es de resaltar que de acuerdo con la revisión efectuada a la información reportada en SUI, particularmente en el formato “*Suscriptores*” del tópico “Comercial” del servicio de aseo, se observa que no se ha realizado el reporte de este formato para el período de evaluación (2019, 2020 y 2021), lo que evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el reporte de información al SUI.

Así mismo, el prestador no ha reportado el formulario “*Concurso Económico*” del mismo tópico comercial del SUI, para el período de análisis.

Sobre el particular, se resalta que de acuerdo con lo reportado en el INSPECTOR por el ente territorial, el decreto por el cual se aprueba la estratificación urbana del municipio se encuentra en aprobación. Por otra parte, de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio¹, la estratificación del municipio se encuentra desactualizada sin gestión ante el DANE.

En lo que se refiere a los hogares comunitarios atendidos, durante la visita no se entregó copia del oficio remitido del ICBF. Por lo anterior, se recomienda al prestador realizar las gestiones pertinentes ante el ICBF para que remita la información de que trata el Decreto 1766 de 2012, y se pueda aplicar lo establecido en el artículo 214 de la Ley 1753 de 2015.

5.3.4. Facturación y recaudo

De acuerdo con la información suministrada en la visita, la facturación del servicio público de aseo se realiza de manera conjunta con los servicios de acueducto y alcantarillado.

¹ <https://minvivienda.gov.co/monitoreo-los-recursos-del-sgp-apsb/informes-de-monitoreo-sgp>.

Tabla 4 Facturación servicio público de aseo enero-oct 2021- APC ACANDI

Mes	facturación	variación
enero	\$ 8.936.052	
febrero	\$ 29.386.454	229%
marzo	\$ 9.903.392	-66%
abril	\$ 3.043.100	-69%
mayo	\$ 26.867.800	783%
junio	\$ 18.222.400	-32%
julio	\$ 20.161.300	11%
agosto	\$ 9.724.400	-52%
septiembre	\$ 19.116.800	97%
octubre	\$ 10.018.700	-48%

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021.

Conforme con los datos suministrados por el prestador, se observa un comportamiento irregular en la facturación del servicio público de aseo, entre enero y febrero se incrementa cerca del 230%, pasando de \$8,9 millones en enero a \$29.3 millones de febrero aproximadamente, mientras que para mayo el incremento fue de 783%, al pasar de \$ 3 millones en abril a \$ 26.8 millones de mayo, aproximadamente. Situación que debe ser aclarada por el prestador.

En este sentido, se resalta que no es posible determinar el recaudo del prestador por cuanto la información suministrada no es suficiente.

Consultado el estado general de reporte de información del Prestador en el SUI, se evidencia que para el período de análisis (2019-2021), no ha reportado la información del formulario “*EFICIENCIA EN EL RECAUDO POR FACTURACION ASEO*”, así como tampoco el formato “*23.1. FACTURACION COMERCIAL DE ASEO*”

Por lo anterior, el prestador está incurriendo en un presunto incumplimiento de lo establecido en las Resoluciones SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 “*Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017*”.

5.3.5. Facturas

Durante la visita el prestador no suministró copia de las facturas emitidas, así como a la fecha no atendió el compromiso de remitirlas.

Por su parte, una vez efectuada la respectiva verificación de la información reportada en SUI, en el formato “*Factura del Servicio de Aseo PDF*”, se evidencia que el prestador no ha realizado ningún reporte relacionado con este formato, para el período de análisis lo que representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución Compileria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI.

5.3.6. Subsidios y contribuciones

En el cuadro a continuación se presentan los porcentajes de subsidios y contribuciones aprobados por el Consejo Municipal mediante Acuerdo No. 03 de junio de 2017, reportado en el formato 18 del SUI.

Tabla 5 Porcentajes de Subsidios y Contribuciones

Estrato / Uso	%
---------------	---

Estrato 1	-40
Estrato 2	-30
Estrato 3	-10
Estrato 5	50
Estrato 6	60
Comercial	50
Industrial	30

Fuente: Acuerdo Municipal No. 003 de junio de 2017.

De lo anterior se concluye que los porcentajes aprobados se encuentran dentro de los topes establecidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el cual indica:

“Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).”

5.3.6.1. Balance de Subsidios y Contribuciones

Según la información entregada durante la visita, en la última cuenta de cobro dirigida a la Alcaldía Municipal y suscrita en el mes de abril de 2021, el monto adeudado asciende a \$5.622.900 pesos discriminados como se detalla en la siguiente imagen.

Imagen 20 Montos de subsidios pendientes de pago abril -APC ACANDI

BALANCE DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES - SERVICIO DE ASEO					
USO/ ESTRATO	Ti	Factor Subsidio/ Cont (f)	Suscriptor	Valor Subsidio/ Contribución	Valor Subsidio/ Contribución mes
ESTRATO 1	\$ 7.910	40%	2042	\$ 3.164	\$ 6.460.888
ESTRATO 2		30%	0	\$ -	\$ -
ESTRATO 3		10%	0	\$ -	\$ -
ESTRATO 4		0%	0	\$ -	\$ -
ESTRATO 5		50%	0	\$ -	\$ -
ESTRATO 6		60%	0	\$ -	\$ -
PP COMER	\$ 5.495	50%	305	\$ 2.748	\$ 837.988
PP INDUST		30%	0	\$ -	\$ -
OFICIAL	\$ 7.910	0%	46	\$ -	\$ -
NECESIDAD DE SUBSIDIOS DE ASEO					\$ 5.622.900.50

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

En una segunda cuenta de cobro aportada por el prestador durante la visita, para el mes de julio de 2021, el monto adeudado por el municipio por concepto de subsidios asciende a \$73.511.718 de pesos como se detalla en la siguiente imagen:

Imagen 21 Montos de subsidios pendientes de pago julio -APC ACANDI

BALANCE DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES - SERVICIO DE ASEO						
USO/ ESTRATO	Ti	FactorSubsidio/ Cort (f)	Suscriptor	ValorSubsidio/ Contribución	ValorSubsidio/ Contribución mes	ValorSubsidio/ Contribución año
ESTRATO 1	\$ 7,910	40%	2201	\$ 3,164	\$ 6,963,964	\$ 83,567,968
ESTRATO 2		30%	0	\$ -	\$ -	\$ -
ESTRATO 3		10%	0	\$ -	\$ -	\$ -
ESTRATO 4		0%	0	\$ -	\$ -	\$ -
ESTRATO 5		50%	0	\$ -	\$ -	\$ -
ESTRATO 6		60%	0	\$ -	\$ -	\$ -
PP COMER	\$ 5,495	50%	305	\$ 2,748	\$ 837,988	\$ 10,055,850
PP INDUST		30%	0	\$ -	\$ -	\$ -
OFICIAL	\$ 7,910	0%	46	\$ -	\$ -	\$ -
NECESIDAD DE SUBSIDIOS DE ASEO					\$ 6,125,976.50	\$ 73,511,718.00

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

Conforme con lo anterior se observa que el prestador es deficitario, es decir, son mas los subsidios otorgados que las contribuciones percibidas, situación que es consecuente con su estructura de usuarios según la cual, todos los usuarios residenciales son del estrato 1.

De acuerdo con la última cuenta de cobro que se presento, se presume que el municipio no ha cancelado de manera oportuna los montos de subsidios requeridos, situación que debe ser aclarada por el prestador, precisando a cuánto asciende la deuda total y a que periodos específicamente corresponde.

5.3.7. Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos

Durante el desarrollo de la visita no se presentó información relacionada con las estadísticas de las PQR atendidas, así como tampoco del formato para su recepción, ni el procedimiento para la atención de las mismas.

Lo anterior, representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994, según el cual:

“Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.

Estas oficinas llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron. (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, al hacer la consulta en SUI, se constató que tiene en estado “Pendiente” los formatos “RECLAMACIONES DEL SERVICIO DE ASEO - RESOLUCIÓN 52855 DE 2015” del tópicos administrativo del servicio público de aseo en el SUI para el período objeto de análisis, lo cual presuntamente corrobora

el hecho que no se lleva un registro detallado de la atención y gestión de las PQR recibidas como lo establece el artículo 153 de la Ley 142.

Adicionalmente, dado que el prestador no tiene página web, esto representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.3.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015:

“Página Web. Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: (...)

4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.

5.3.8. ASPECTOS TARIFARIOS

Estudio de costos y tarifas Resolución CRA 351 y 252 de 2005

Mediante comunicación con radicado SSPD No. 20214364841731 del 19 de octubre de 2021 el prestador no allegó ninguna información relacionada con la metodología tarifaria aplicada a la fecha. Durante la visita, la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI – APC ACANDI, expuso que mantiene la aplicación de la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 y 352 de 2005 para el área de prestación del servicio público de aseo,

Así las cosas, es importante resaltar que en SUI según verificación de la *“Información PDF-TIFF”* reportada por el prestador se registra como pendiente de cargue el formato soporte del estudio de costos, acto de aprobación de tarifas, audiencia pública, entre otros registros, lo que denota un presunto incumplimiento conforme lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y sus resoluciones modificatorias, junto con las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI.

Acto de Aprobación de tarifas

Tal como sucedió con el estudio de costos y tarifas, el Prestador tampoco aportó el acto de aprobación de tarifas, así como no está reportado en el SUI, incurriendo en un presunto incumplimiento a la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y sus resoluciones modificatorias, junto con las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI.

Tarifas Aplicadas

De acuerdo con la información suministrada por el prestador y registrada en Acta de la visita de inspección del 27 y 28 de octubre de 2021, se registró aclaración expuesta por el prestador en la que indica que mantiene *“Tarifa plena”* para la prestación del servicio público de aseo, y por tanto no es posible establecer de manera detallada las tarifas cobradas por suscriptor bajo metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 y 352 de 2005. Se evidencia de igual manera que a la fecha no ha dado aplicación al marco tarifario contenido en la Resolución CRA 853 de 2018.

Si bien se requirió al prestador el estudio de costos y tarifas bajo la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 y 352 de 2005, dentro de la información cargada en SUI tampoco es posible evidenciar las tarifas contempladas en la factura con base en la metodología de la Resolución CRA 351 de 2005 dada su falta de reporte del formato *“Tarifa aplicada mes”*.

Particularmente, para la tarifa aplicada se evidenció que el prestador no allegó la información relacionada con el tópico comercial y tarifario conforme lo acordado en el compromiso de numerales *“4.3 Facturas:*

Copia de una factura emitida durante los años 2019, 2020 y 2021 de cada uno de los estratos 1,2,3,4,5 y 6 y uso comercial, uso industrial y uso oficial. En caso de existir también copia de una factura emitida en forma directa” del acta de visita, por lo que no es posible establecer la tarifaria aplicada por el prestador.

Sin embargo, según revisión de la información comercial remitida, se evidenció dentro de las cuentas de cobro por concepto del pago de los subsidios por el servicio de aseo para la vigencia 2021 que se registra el valor de “tarifa plena” y factores aplicados como se resume a continuación, sin encontrarse detalladas por componente:

Tabla 6 Relación tarifas aplicadas en junio, julio y septiembre 2021

SUSCRIPTOR		FACTOR				TOTAL TARIFA POR SUSCRIPTOR
USO /ESTRATO	TARIFA (antes de Subsidio/contribución)	SUBSIDIO		CONTRIBUCIÓN		
		%	VALOR	%	VALOR	
Estrato 1	\$ 7.910	40%	\$ 3.164	-	-	\$ 4.746
Comercial	\$ 5.495	-	-	50%	\$ 2.748	\$ 8.243
Oficial	\$ 7.910	0%	-	0%	-	\$ 7.910

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293863182 del 07/12/2021

En este sentido, dada la falta de soportes documentales suministrados para la tarifa aplicada y que el prestador no está dando cumplimiento a su deber de mantener actualizada la información reportada en el SUI, no solo orienta un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, sino también hace necesario que el prestador aclare la tarifa aplicada por cada tipo de suscriptor (toda vez que el prestador continúa operando y disponiendo sus residuos en un botadero a cielo abierto), a fin de establecer si esta conforme a las disposiciones de la metodología tarifaria, y en este caso según lo indicado en la Resolución CRA 351 y 352 de 2005.

Por ejemplo, llama la atención frente al cobro que pueda estar adelantando la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI – APC ACANDI, toda vez que no es posible establecer como adelantó el cálculo del valor de la tarifa para el componente de tratamiento y disposición final –TDT, así como la referencia de valor a cobrar en la tarifa para el componente de recolección y transportes, entre otros.

De acuerdo con lo anterior, si bien se evidencia el incumplimiento frente a la falta de reporte del formato “Tarifas aplicadas mes” así como del estudio tarifario y del acto de aprobación de tarifas entre otros reportes es SUI para las vigencias 2019 a 2021, es necesario que APC ACANDI señale las medidas adoptadas para adelantar la actividad de disposición final en cumplimiento a los criterios establecidos en la Resolución MVCT 938 de 2019.

En consecuencia, se requiere se detalle cada uno de los componentes de las tarifas aplicadas a los suscriptores por estrato y uso para todos los meses de las vigencias 2019, 2020 y 2021, así como la remisión de las facturas para todos los meses, a fin de poder contrastar la información de las tarifas cobradas a cada suscriptor

Si bien el prestador no exhibe reporte de información en SUI de las facturas expedidas por la prestación del servicio público de aseo desde el inicio de sus operaciones (diciembre de 2019), se evidencia que además de mantener el incumplimiento conforme a lo dispuesto en la Resolución No. SSPD

20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, y sus resoluciones modificatorias, tampoco atendió los compromisos adquiridos en visita de inspección frente al tema tarifario identificando que bajo oficio con radicado SSPD No. 20215293863182 del 7 de diciembre de 2021 no allegó información al respecto.

Finalmente, se concluye que el prestador presuntamente no atendió las obligaciones dispuestas en la metodología tarifaria de las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005. Así mismo, se establece que la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI – APC, incumplió presuntamente lo establecido en el artículo 5.3.5.9.12. Régimen de Transición de la Resolución CRA 943 de 2021², el cual indica que las personas prestadoras del servicio público de aseo podían continuar aplicando la Resolución CRA 351 de 2005 hasta el 30 de junio de 2021.

Aplicación Nueva Metodología Tarifaria Resolución CRA 853 de 2018.

Conforme con la solicitud realizada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20214364841731 del 19 de octubre de 2021, y según la información suministrada en la visita realizada el prestador manifestó que a la fecha no ha dado inicio a la elaboración del estudio de costos y tarifas de la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones actualmente compiladas en el Libro 5 del Título 5 de la Resolución CRA 943 de 2021, dadas las condiciones críticas en el aspecto económico y social originadas por la pandemia del COVID-19.

No obstante, según información suministrada por el prestador en visita, si bien presentó copia del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del año 2017 al 2029, en el cual mediante numeral 8.4.5. se define la Valoración y Aprovechamiento donde se señala“(…) *La principal actividad de aprovechamiento y valoración de residuos sólidos en el municipio de Acandí es el reciclaje, este se realiza principalmente por comunidad organizada y apoyado por empresas de reciclaje locales de orden privado como la Fundación La Luz y la empresa JASEPCA ESP*”, es necesario que en la estructuración del estudio tarifario bajo la metodología de la Resolución CRA 853 de 2018 adelante el cálculo del “Incremento en el CCS por la Prestación de la Actividad de Aprovechamiento” y del “Valor Base de Remuneración del Aprovechamiento (VBA)” y de manera conjunta con el prestador de residuos aprovechables, se de cumplimiento de las disposiciones definidas para la prestación de la actividad de aprovechamiento y su remuneración en la Resolución MVCT 276 de 2016 y Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 596 de 2016.

De igual manera, en el numeral 8.5. Disposición Final del PGIRS se relaciona dentro de los sitios de disposición final de residuos sólidos de la cabecera municipal de Acandí y el corregimiento de Capurganá que se cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No 2808 del 31 de diciembre de 2008 para la construcción y operación de un relleno sanitario manual, ubicado a una distancia aproximadamente 5.279 metros del casco urbano de Acandí, pero pese a que en su realidad operativa evidenciada en la inspección en sitio no se cuenta con un sitio de disposición conforme lo establece la normatividad, se requiere que el prestador tenga en cuenta lo dispuesto en la Resolución CRA 853 de 2018, la cual ha dispuesto frente al cobro del costo de Disposición Final Total (CDFT), que el mismo aplica, exclusivamente, para aquellas personas prestadoras cuyo sitio de disposición final corresponda a un relleno sanitario que cumpla con la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) o quien haga sus veces.

En este sentido, se manifestó que la empresa esta adelantando solicitud ante la Empresa Aguas del Chocó S.A – E.S.P gestor de los PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL

² (Resolución CRA 853 de 2018, art. 176) (modificado por la Resolución CRA 883 de 2019, art.2) (modificado por la Resolución CRA 919 de 2020, art.2)

DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO – PDA con el fin que este gestor brinde el apoyo frente a la estructuración del estudio de costos y tarifas bajo esta metodología tarifaria.

Al respecto, la SSPD en visita reiteró al prestador que dado el plazo final para la aplicación de la metodología tarifaria establecido en el artículo 175 de la Resolución CRA 853 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 883 de 2019, y posteriormente por el artículo 1 de la Resolución CRA 919 de 2020, el cual se cumplió el 1 de julio de 2021³, y que a la fecha no allegó información al respecto, deberá adelantar las gestiones pertinentes a fin de dar cumplimiento al nuevo marco tarifario, y remitir la siguiente documentación soporte de la aplicación de la metodología tarifaria del servicio público de aseo en mención:

1. Estudio de costos y tarifas en formato Word convertido a PDF, ajustado con las observaciones que le sean emitidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA.
2. Los archivos en formato Excel elaborados por la empresa que contengan las memorias de cálculo de la metodología tarifaria, deberá incluir la formulación utilizada. Dichos cálculos de los archivos en formato Excel deberán estar redondeados a dos (2) decimales, con excepción de la información de suscriptores, la cual deberá estar expresada en números enteros.
3. Copia del balance de prueba y estados financieros del año fiscal inmediatamente anterior al de la aplicación de la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 853 de 2018.
4. Documentos que acrediten el cumplimiento de los artículos 5.1.2.1 a 5.1.2.3 de la Sección 5.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001⁴ o los que los sustituyan, modifiquen o adicione.

De igual manera, es necesario que el Prestador realice una revisión de las tarifas vigentes y de las condiciones de operación a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del nuevo marco tarifario, y demás directrices sin poner en riesgo la suficiencia financiera de la APC ACANDI, ni dejar de atender lo dispuesto en el artículo 5.3.4.3 de la Resolución CRA 943 de 2021 *“Aplicación de las tarifas”* el cual establece que las nuevas tarifas no podrán ser aplicadas por la persona prestadora antes de quince (15) días hábiles contados a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5.3.4.1 Información a la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y 5.3.4.2 Información a los usuarios.

La remisión del estudio de costos a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, resulta relevante, dado que ésta emitirá eventuales observaciones, que posibilitaran ajustes consistentes a las condiciones financieras y económicas reales de la operación del servicio de acuerdo a lo establecido en la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones, lo que por regla general es conveniente, aunque no obligatorio que el Prestador las acate.

Así mismo, se recuerda que la remisión a esta Superintendencia de los soportes de envío del estudio de costos y tarifas a la CRA, también permitirá determinar la fecha precisa desde cuando dio aplicación a las tarifas del servicio público de aseo de la nueva metodología.

En este sentido, se establece que el prestador se encuentra incumpliendo las disposiciones establecidas en el artículo 1 de la Resolución CRA 919 de 2020, compilado en el artículo 5.3.5.9.8. Vigencia del Régimen Tarifario y de las Metodologías Tarifarias de la Resolución CRA 943 de 2021, y de manera especial a lo indicado en el parágrafo 2: *“Las personas prestadoras deberán aplicar las tarifas resultantes de las metodologías contenidas en el presente Título, a más tardar el 1º de julio de 2021”*.

³ Compilado en parágrafo 2 del Artículo 5.3.5.9.8. Vigencia del Régimen Tarifario y de las Metodologías Tarifarias de Resolución CRA 943 de 2021.

⁴ Compilados en el artículo 5.4.3.1 y 5.3.4.2 de la Resolución CRA 943 de 2021.

Ahora bien, en cuanto al estado de reporte de información tarifaria en SUI, se registra que la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI presenta un (1) formato pendiente, lo cual deja en evidencia un presunto incumplimiento al reporte establecido en la Resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, y sus resoluciones modificatorias:

Tabla 7 Reporte de formatos del tópico tarifario certificados y pendientes de certificar.

CARGUE DE INFORMACIÓN RESOLUCIÓN SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010	PERIODICIDAD	Periodos de Verificación: Diciembre 2019 - Noviembre 2021	
		Certificado	Pendiente
172. ACTO APROBACIÓN FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO PDF	ANUAL	2	
1837. Costo Referencia Lavado Desinfección Covid19			1
TOTAL			1

Fuente: SUI, http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028, 02-12-21

No obstante lo anterior, en atención a lo dispuesto en la Resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 se evidencia que dentro del artículo 4.3.1.1, no ha sido habilitada la información relacionada con los siguientes formularios y formatos, dentro de los cuales algunos de éstos son de reporte permanente y continuo del servicio público de aseo para los años 2019, 2020 y 2021:

- Formulario Aplicación tarifaria
- Formato Tarifa aplicada mes
- Formato Acto de aprobación de tarifas de aseo
- Formato Audiencia pública
- Formato Publicación de costos y tarifas
- Formato Soporte del estudio de costos
- Formulario Costos y parámetros aplicados en el cálculo de tarifas del servicio de aseo
- Formulario Variables para el cálculo de costos
- Formulario Variables para el cálculo de tarifas
- Formato Factura del servicio

De acuerdo con lo anterior, el prestador presuntamente incumple lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 y sus resoluciones modificatorias, por lo que debe realizar el reporte de información de manera inmediata al SUI.

5.4. ASPECTOS TÉCNICO-OPERATIVOS

El análisis de los aspectos técnico - operativos de la prestación del servicio público de aseo por parte de la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI – APC ACANDI, en el área de prestación de Acandí, en el departamento de Chocó, es realizado con base en la información certificada por el prestador en el SUI, así como, con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada los días 27 y 28 de octubre de 2021 en compañía de la empresa, en contraste con la normativa aplicable vigente.

Es importante indicar que el prestador señaló en visita que no contaba con el programa para la prestación del servicio de aseo. Por consiguiente, no es posible realizar un análisis de la información recabada en

visita con dicho documento, situación que limita la vigilancia que debe adelantar esta SSPD sobre al particular.

De igual forma cabe anotar que quedó pendiente la remisión del contrato de condiciones uniformes al 16 de noviembre de 2021, el cual no fue allegado por el prestador, sin embargo, a través de la verificación del sistema de gestión documental de la Entidad se identificó que mediante comunicación con radicado SSPD No. 20205290181702 del 18 de febrero de 2020, el prestador allegó el CCU en complemento de la solicitud de inscripción al RUPS con imprimible No. 2020245757376862 del 17 de febrero de 2020. En este sentido, se tomará dicho documento para realizar el análisis de la información recopilada en visita.

Adicional a lo antes expuesto, es importante señalar que en la visita de inspección adelantada por parte de esta SSPD los días 27 y 28 de octubre de 2021, se estableció que la empresa presta solamente las actividades de: recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y disposición final. Lo anterior, ya que no se ejecuta de manera regular la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas, lavado de áreas públicas, mientras que las actividades de aprovechamiento y tratamiento no se desarrollan.

Frente a la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, así como la de corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas, lavado de áreas públicas, se informa que las mismas se realizan de manera ocasional cuando se efectúan eventos masivos en el municipio.

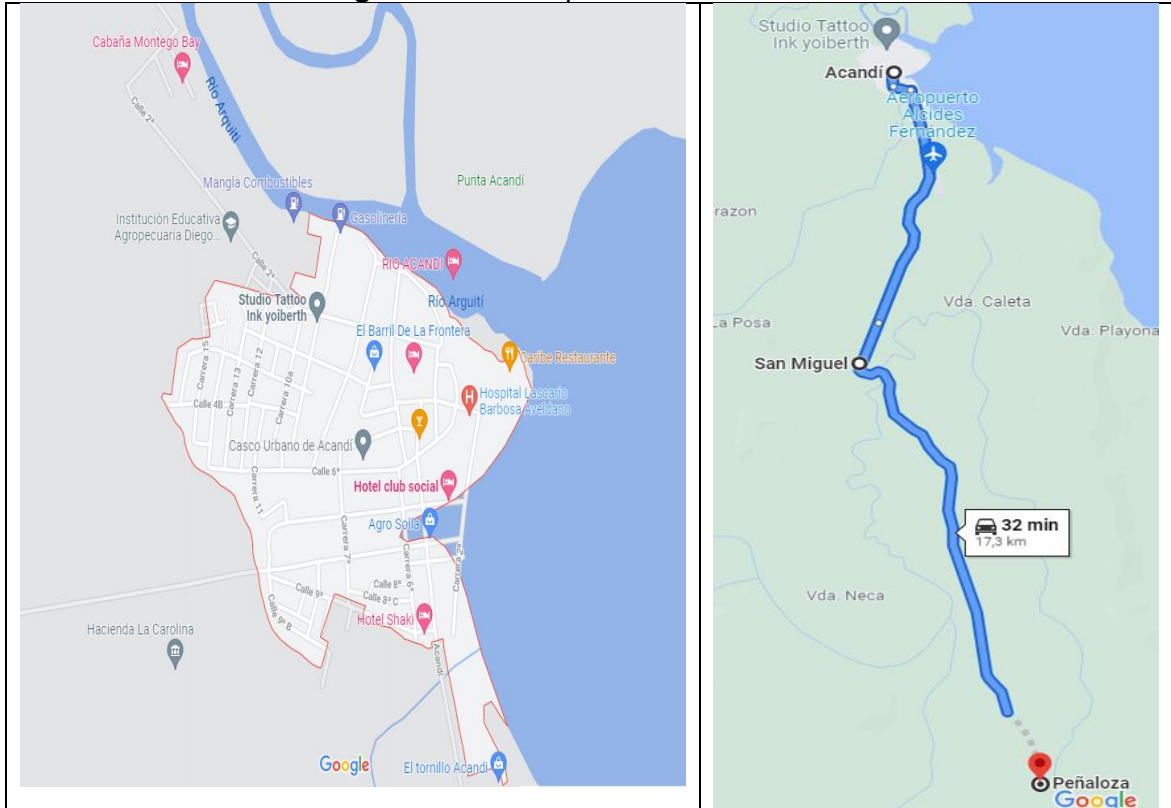
5.4.1. Área de prestación del servicio

El área de prestación de APC ACANDI, para las actividades de Recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y disposición final es el casco urbano y los corregimientos de San Miguel y Peñaloza del municipio de Acandí, Chocó.

El prestador no presentó un mapa de la zona en la que presta este servicio público. Sin embargo, a continuación, se presenta una imagen extractada de Google Maps que muestra el área atendida por la empresa.



Imagen 22 Área de prestación APC Acandí.



Fuente: Imagen Google Maps

En este sentido, es importante mencionar que el contrato de condiciones uniformes que reposa en el radicado SSPD No. 2020245757376862 del 17 de febrero de 2020, carece presuntamente de anexo técnico por lo que no es posible comparar dicho documento con lo señalado en la visita de inspección realizada por la SSPD.

5.4.2. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

El Libro 2 Parte 3 Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio público de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.3.26 del mencionado decreto se establece específicamente lo relacionado con la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa prestadora lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo establecido en la normatividad vigente.

De acuerdo con lo verificado en la visita de inspección en sitio, la actividad de recolección y transporte se realiza de la siguiente forma:

Tabla 8 Prestación de la actividad de recolección y transporte

NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	NÚMERO DE OPERARIOS	FRECUENCIA SEMANA /
1 volqueta en estado operativo	1	2	1 vez/semana en horarios variados de lunes a jueves respectivamente en la cabecera municipal

		generalmente desde las 7:00 a.m. a 3:00 p.m.
		Cada 15 días los viernes a los corregimientos de San Miguel y Peñaloza

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

Adicional a lo anterior, el prestador informó en campo que el 19 de octubre de 2021 se presentó un atascamiento del vehículo durante su segundo viaje en el botadero a cielo abierto, lo que generó dos días de retrasos en la recolección (teniendo en cuenta que el lunes fue festivo). Por lo tanto, se presentó una acumulación de residuos para algunos sectores del municipio.

Dado que no se cuenta con un vehículo de reserva, solo una vez sobrepasada la problemática del atascamiento en el botadero a cielo abierto, se efectuó una recolección adicional. Por otro lado, el prestador no presentó mecanismos de difusión de información de tal situación.

5.4.2.1. Características de la actividad de recolección y transporte

La presentación de los residuos por parte de los usuarios de APC ACANDI, se hace principalmente a través de las aceras de las calles puerta a puerta.

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos de la actividad de recolección de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 9 Verificación de requisitos de la actividad de recolección

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<i>1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, <u>es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.</u></i>	Se verificó que la recolección se efectúa sin esparcimiento de residuos, no obstante, no se cuenta con cepillo, ni rastrillo o pala para realizar la limpieza en caso de presentarse.
<i>2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.</i>	El prestador no cuenta con un vehículo de reserva, que apoye en caso de presentarse una avería del vehículo que realiza la actividad de recolección de residuos no aprovechables.
<i>3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.</i>	Las frecuencia de prestación presuntamente no se adecúan a lo exigido por el PGIRS del municipio para el área urbana del cual se consigna que es de tres (3) veces por semana, con

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
	respecto al área rural no se hace ninguna diferenciación en el tema de frecuencias.
<p><i>4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.</i></p>	<p>El esquema de prestación del servicio en el municipio de Acandí se realiza bajo la recolección puerta a puerta. De igual manera, no se evidenciaron contenedores durante la visita.</p>
<p><i>5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.</i></p>	<p>No se efectúa compactación, el vehículo es una volqueta.</p>
<p><i>6. Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.</i></p>	<p>Se evidenció que el personal cuenta con gorra, botas, tapabocas, para el operario, no se evidenció guantes.</p>
<p><i>7. Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.</i></p>	<p>No se evidenció pérdida de líquido (lixiviado), no se cuenta con un sistema específico para el almacenamiento de lixiviados, más aun teniendo en cuenta que el vehículo corresponde a una volqueta</p>
<p>Parágrafo. <i>Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.</i></p>	<p>Se evidencia que el personal que realiza la actividad de recolección y transporte cuenta con elementos de seguridad para realizar la labor como: gorra, botas, tapabocas, para el operario no se evidenció guantes.</p>

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los numerales 2, 3, 6 y 7 del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015 relacionado con contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos, prestar el servicio público de aseo de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, dotar de equipos de protección personal a los operarios, no contar con sistema de almacenamiento de los lixiviados en el vehículo de recolección que se originen en la actividad de recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios para su respectiva disposición en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

5.4.2.2. Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita el prestador informó que no cuenta con una macrorruta definida. De igual manera, no se presentaron los planos de la macrorruta, frente a ello, se informó que no cuentan con el mismo y que están en proceso de elaboración del mismo. Lo anterior, contraviene presuntamente lo establecido en el

artículo 2.3.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con el establecimiento de macrorrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables.

5.4.2.3. Macrorrutas, horarios y frecuencias

Teniendo en cuenta que, durante la visita realizada en el mes de octubre de 2021, el prestador informó que no cuenta con macrorruta definida, no es posible realizar la contrastación de los requisitos del establecimiento de macrorrutas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015.

No obstante, lo anterior, de acuerdo con la información disponible suministrada en visita y la reportada en SUI, se tiene lo siguiente:

Tabla 10 Verificación de requisitos del establecimiento de macrorrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. <u>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</u></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>El prestador presuntamente cuenta con 2 macrorrutas, las cuales no se encuentran documentadas a través de un plano; no se cuenta con PPSA, así como tampoco en visita se adjuntaron facturas de cobro de la actividad con el fin de comparar esta información, aunado a lo anterior, la empresa no tiene página WEB donde se pueda publicar tal información.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. <u>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo.</u> <i>Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o reemplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este</i></p>	<p>Durante la visita de inspección, se identificó que el prestador no contaba con macrorrutas documentadas, por otro lado, no se relacionan las rutas en el CCU, así como tampoco las frecuencias y los horarios. El prestador no presenta documentadas y con seguimiento mediante planillas las macrorrutas de recolección.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i></p>	

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias, rutas y horarios.

5.4.2.4. Microrrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada en el mes de octubre de 2021, el prestador indicó que la recolección se realiza en cuatro rutas con una frecuencia de una (1) vez a la semana y ejecutadas en horarios variados de lunes a jueves respectivamente en la cabecera municipal desde las 7:00 a.m. a 3:00 p.m.; así mismo, se precisó que se atiende cada 15 días (viernes) a los corregimientos de San Miguel y Peñaloza. No se cuenta con planos de microrrutas. Al respecto, se recuerda que el numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 define microrrutas de la siguiente manera:

“27. Microrruta. Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio público de recolección de residuos; de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, dentro de una frecuencia predeterminada. Negrilla y subrayado fuera del texto original

En este sentido, se presenta un presunto incumplimiento del numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, al no tener definidas las microrrutas para la actividad de recolección.

Por su parte, el párrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.32 del Decreto 1077 de 2015, señala que: *“La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana”*, al respecto se evidencia un presunto incumplimiento respecto de las frecuencias de recolección teniendo en cuenta que se señala que la misma corresponde a una (1) vez a la semana.

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de las microrrutas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 11 Verificación de requisitos del establecimiento de microrrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<i>Artículo 2.3.2.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios.</i>	El prestador presuntamente cuenta con 4 microrrutas, las cuales no se encuentran documentadas a través de

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>un plano; no se cuenta con PPSA, así como tampoco en visita se adjuntaron facturas de cobro de la actividad con el fin de comparar esta información, aunado a lo anterior, la empresa no tiene página WEB donde se pueda publicar tal información</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. <i>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i></p>	<p>Durante la visita realizada, se evidenció que el prestador no documenta las microrrutas realizadas, no se relacionan las rutas y horarios en el CCU.</p> <p>De acuerdo con lo manifestado por el prestador, el 19 de octubre de 2021 se presentó un atascamiento del vehículo durante su segundo viaje en el botadero a cielo abierto, lo que generó dos días de retrasos en la recolección (teniendo en cuenta que el lunes fue festivo). Por lo tanto, se presentó una acumulación de residuos para algunos sectores del municipio. Dado que no se cuenta con un vehículo de reserva, solo una vez sobrepasada la problemática se efectuó una recolección adicional, por otro lado, el prestador no presentó mecanismos de difusión de información de tal situación</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i></p> <p><i>1. Georreferenciación de las microrrutas de recolección y transporte.</i></p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i></p> <p><i>2. Posición geográfica de los vehículos (GPS).</i></p>	<p>No aplica</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i> 3. Monitoreo de tiempos y movimientos de los vehículos recolectores.</p>	No aplica

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el anexo técnico en el CCU y la publicación de estas en página web, de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación, así mismo, se debe tener en cuenta que dicha información también deberá reflejarse en las facturas.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que se presentó el atascamiento del vehículo de recolección en el botadero a cielo abierto, lo que generó como consecuencia un cambio de horario en la actividad de recolección según se manifestó en campo, así como la acumulación de residuos en calle, se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015, así como de los artículos 2.3.2.2.1.3. y 2.3.2.2.1.4. de la mencionada norma, respecto de la calidad y continuidad de la prestación del servicio público de aseo.

Durante la visita realizada por la SSPD en octubre de 2021, se logró verificar la ruta que indica el conductor del vehículo que se efectúa normalmente en el área atendida. A continuación, se presentan los hallazgos encontrados:

Tabla 12 Verificación de microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos

PLACAS VEHÍCULO	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA	SECTOR/ DONDE ENCONTRABA VEHÍCULO	BARRIO SE EL	OBSERVACIONES
SOZ 222	27/10/2021 No se tiene definida	Casco urbano	Acadí	Los usuarios iban presentando los residuos en tanto el vehículo iba pitando durante su recorrido. Según se señaló en campo la ruta de recolección posee un punto de inicio y finalización variado

Fuente: Visita SSPD octubre 2021

A continuación, se presenta la evidencia fotográfica de la actividad de recolección y transporte:

Tabla 13 Evidencia fotográfica de los operarios verificados en visita

<p>Verificación 27/10/2021 Presentación de residuos</p>	<p>Verificación 27/10/2021 Presentación de residuos</p>
	
<p>Verificación 27/10/2021 Desarrollo de la actividad de recolección y transporte</p>	<p>Verificación 27/10/2021 Desarrollo de la actividad de recolección y transporte</p>
	

Fuente: Visita SSPD octubre 2021

Al realizar la consulta en SUI del estado de reporte del prestador, en referencia al formato denominado “REGISTROS DE MICRORUTAS RECOLECCION Y TRANSPORTE”, se identificó que el mismo no se encuentra habilitado para su cargue. Al respecto, es preciso que el prestador proceda a solicitar mediante mesa de ayuda a la SSPD la habilitación del mismo, se recuerda la responsabilidad que le asiste como prestador de estar pendiente de la habilitación de los formatos y formularios de la prestación del servicio público de aseo, así como certificar los formatos padre para que se habiliten los que se encuentran conexos a los mismos. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No.

20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Ahora bien, dado que el prestador no cuenta con PPSA no fue posible contrastar la información verificada en visita.

5.4.2.5. Parque automotor

Durante la visita en octubre de 2021, el prestador informó que contaba con un vehículo para realizar el desarrollo de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, tipo volqueta en estado operativo.

Al realizar la consulta en SUI del estado de reporte del prestador, en referencia al formato denominado “*Formato. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos*” contenido en el artículo 8.4.1.10. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, se identificó que el mismo no se encuentra habilitado para su cargue. Al respecto, es preciso que el prestador proceda a solicitar mediante mesa de ayuda a la SSPD la habilitación del mismo, se recuerda al prestador la responsabilidad que le asiste de estar pendiente de la habilitación de los formatos y formularios de la prestación del servicio público de aseo, así como certificar los formatos padre para que se habiliten los que se encuentran conexos a los mismos. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

A continuación, se presentan los datos del vehículo identificado en visita.

Tabla 14 Identificación de los vehículos en Visita

CANTIDAD	TIPO DE VEHÍCULO/PLACA	MARCA	MODELO	CAPACIDAD (TN)	OPERATIVIDAD	OBSERVACIÓN
1	VOLQUETA SOZ 222	International modelo de 7	2012	7	Activo	Se evidenció operativo durante la visita –la información no está reportada en SUI

Fuente: SUI, visita SSPD octubre de 2021

Por consiguiente, se observan presuntos incumplimientos por ausencia de información al SUI, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI. En este sentido, es necesario que el prestador adelante las acciones correspondientes para registrar el vehículo que se emplea actualmente, así como se recuerda que debe mantener actualizada la misma.

Por otra parte, durante la visita se efectuó la verificación de las características del vehículo activo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 15 Verificación de características del vehículo de recolección y transporte

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).</p>	<p>El vehículo es motorizado. No obstante, no se encuentra claramente identificado con logotipos de la empresa.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.</p>	<p>La salida del tubo de escape del vehículo inspeccionado se encontraba hacia arriba, y por encima de su altura máxima.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p>	<p>No aplica</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.</p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.</p>	No aplica
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</p>	El vehículo no cuenta con estribos y superficies antideslizantes y manijas. Los operarios van encima de la masa de residuos.
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.</p>	No se evidencia que el vehículo cuente con un mecanismo que facilita el cargue.
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p>	No se evidencia que el vehículo este diseñado de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p>	El vehículo no se encuentra cubierto ni presenta mecanismo para evitar la pérdida de lixiviado.

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).</i></p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p><i>11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.</i></p>	<p>No aplica, se realiza la recolección puerta a puerta sobre las aceras.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p><i>12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.</i></p>	<p>La volqueta corresponde a la capacidad y tamaño de las vías en que se realizan las rutas de recolección de residuos sólidos no aprovechables del municipio de Acandí, Chocó.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p><i>13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</i></p>	<p>Se evidenció el porte de gorra, botas, tapabocas, para el operario, no se evidenció guantes.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p><i>14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.</i></p>	<p>El vehículo no cuenta con equipo de carretera y de atención de incendios.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p><i>15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección</i></p>	<p>No se evidencia dispositivo que minimice el ruido. Al iniciar el recorrido se evidenció que el conductor pitaba para avisar la actividad de recolección de residuos.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.</p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.</p>	<p>El vehículo no cuenta con elementos complementarios como cepillo, rastrillo o pala para recoger los residuos en caso de dispersión.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.</p>	<p>El vehículo inspeccionado posee luces sobre cabina.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. PARÁGRAFO. Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.</p>	<p>El prestador informa que el lava en el lavadero del propietario cada semana y se limpia 3-4 veces/semana.</p>

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

Adicional a lo anterior, se identificó que el SOAT y la revisión técno mecánica se encuentran vencidos.

A continuación, se relaciona el registro fotográfico del vehículo verificado durante la visita:

Tabla 16 Evidencia fotográfica del vehículo verificado en visita



Fuente: Registro fotográfico visita SSPD octubre de 2021

De acuerdo con lo anterior, el vehículo verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en los numerales 1, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 del artículo 2.3.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no presenta logotipos visibles, estribos antideslizantes, ni manijas adecuadas, mecanismo que facilita el cargue de los residuos, mecanismo automático para descarga de lixiviado, sistema de cubierta que evite la dispersión de los residuos y dispositivos que minimicen el ruido, cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los operarios, equipo de carretera, no cuenta con elementos complementarios para recoger los residuos en caso de dispersión.

Al contar con un vehículo de recolección alquilado, es preciso que el prestador lleve un soporte con el propietario que permita corroborar que se realiza el lavado del vehículo con la frecuencia que se le señalo a la SSPD. Lo anterior, con el fin de establecer el cumplimiento de este requerimiento normativo contenido en el artículo 2.3.2.2.3.38. del Decreto 1077.

5.4.2.6. Puntos críticos

En referencia a este tema, el prestador inicialmente desconocía la presencia de estos en el municipio. No obstante, se verificó que el PGIRS contiene seis puntos críticos, los cuales fueron verificados una vez el prestador se contextualizó e identificó, se resalta que la mayoría corresponden a zonas de invasión. Ahora bien, estos son atendidos durante el día de recolección de no aprovechables. Los puntos verificados son:

- Nuevo Acandí
- Matadero
- Villanueva
- Invasión
- Buenos Aires
- Julián Valencia

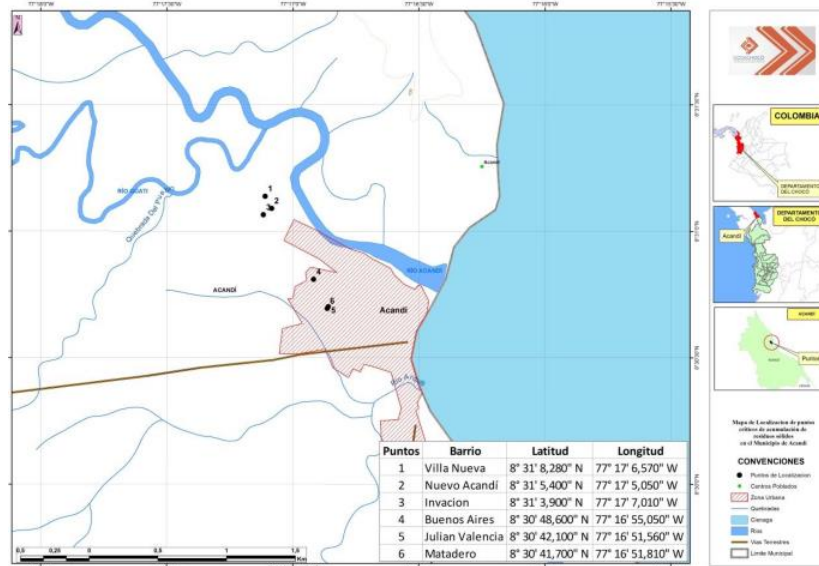
Tabla 17 Verificación de puntos críticos

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>ARTICULO 2.3.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.</p> <p><i>El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.</i></p>	<p>No se cuenta con censo de puntos críticos por parte del prestador.</p>

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

Una vez verificado el PGIRS del municipio de Acandí, Chocó presentado en la visita de inspección realizada por la SSPD, se registra el siguiente censo de puntos críticos:

Imagen 23 Censo de puntos críticos PGIRS



Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

En este sentido, se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015 teniendo en cuenta que el prestador no tiene identificado el censo de puntos críticos, para lo cual, el prestador deberá proceder a realizar, así como adelantar las gestiones ante la administración municipal para que se realice la actualización correspondiente en el PGIRS si es del caso, del mismo modo es preciso que tenga en cuenta que debe elaborar el PPSA en el cual debe encontrarse actualizada dicha información, la cual debe estar armonizada con lo que se consigne en el PGIRS y la situación actual del área de prestación del servicio.

5.4.3. Base de operaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015, el prestador no requiere base de operaciones al prestar el servicio público de aseo en un área menor a 5.000 suscriptores.

5.4.4. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

Respecto de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, se informó que se realiza de manera ocasional cuando se efectúan eventos masivos en el municipio. Lo anterior denota un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015, el cual dispone frente a la responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas lo siguiente:

“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito.

La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido. En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual”.

Al respecto, se precisa al prestador que debe adelantar las acciones que correspondan con el fin que proceda a desarrollar dicha actividad con la frecuencia y calidad estipuladas en la normativa sobre la materia.

Aunado a ello, es importante indicar que dicha actividad se encuentra inscrita en el Registro Único de Prestadores, por lo que esto denota presunta mala calidad de la información reportada al SUI.

5.4.5. Componente de Limpieza Urbana

El prestador informó respecto de las actividades de corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas, lavado de áreas públicas, que las mismas se realizan de manera ocasional cuando se efectúan eventos masivos en el municipio, es decir, no presta las siguientes actividades de este componente bajo las condiciones del servicio público de aseo estipuladas en la normativa, así mismo no cobra dichas actividades:

- Corte de césped
- Poda de árboles en las vías y áreas públicas
- Lavado de áreas públicas
- Limpieza de playas costeras/zonas ribereñas

Se realizó la verificación en el PGIRS del municipio de Acandí, donde se observa que cuenta con el inventario de parques y otras áreas públicas, aunque no cuenta con los inventarios de áreas objeto de corte y catastro de árboles objeto de poda, motivo por el cual, se requerirá su actualización al municipio, de lo cual el prestador debe estar atento.

5.4.6. Disposición final

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del público servicio de aseo. A partir del Capítulo 3 del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de disposición final. Este decreto compilatorio se encuentra modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017 y por la Resolución 938 de 2019.

Por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la APC Acandí lleva a cabo esta actividad teniendo en cuenta la visita de inspección realizada en octubre de 2021, es de resaltar que dicha actividad no se encuentra inscrita por parte del prestador en el RUPS de la SSPD, lo cual denota mala calidad en la información reportada al SUI y además limita adelantar la vigilancia sobre el prestador; aunado a ello, tampoco se encuentran habilitados los formatos y formularios del tópico técnico operativo para el cargue de información respectiva.

5.4.6.1. Características del sitio de disposición final

En desarrollo de la visita de inspección realizada al prestador, se evidenció que la disposición final de los residuos sólidos se realiza en un sitio propio del municipio, el cual se localiza en la vereda la Poza.

Sobre el particular, se entregó la Resolución 2808 del 31 de diciembre de 2008, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –CODECHOCÓ, otorgó licencia ambiental al sitio de disposición final. No obstante en el año 2018, la autoridad ambiental impartió orden de cierre de este sitio. En este sentido, se solicitará información a la autoridad ambiental con el fin de

esclarecer la vigencia de este permiso ambiental, teniendo en cuenta que se dispone de dicho acto administrativo en el artículo Tercero: *“La Licencia Ambiental tendrá una vigencia igual al término de ejecución del proyecto”*, y en su artículo Cuarto: *“El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones impuestas al beneficiario de la licencia ambiental, acarreará la suspensión o revocatoria de la misma según la escala de sanciones establecidas para tal efecto en el artículo 85 de la ley 99 de 1993”*.

Aunado a lo antes expuesto en el PGIRS suministrado por el prestador en visita, se señala que: *“La Corporación Ambiental para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO ha impuesto medidas preventivas contra el municipio de Acandí debido a que los sitios de disposición final de los residuos sólidos de la cabecera municipal y del corregimiento de Capurganá, mediante la técnica de relleno sanitario operan como un botaderos a cielo abierto no controlado, incumpliendo las especificaciones técnicas y los mínimos controles ambientales según lo establecido en la normatividad ambiental decretos 1076 de 2015, lo que genera impactos negativos al medio ambiente y a la salud de la población”*.

A continuación, se relaciona las principales características del sitio de disposición:

Tabla 18 Verificación de las características del sitio de disposición final

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES
Nombre sitio disposición final	Botadero a cielo abierto zona denominada CIELO (Fuente: Resolución 2808 del 31 de diciembre de 2008).
Ubicación	4.8 Km del Casco urbano Vereda la Poza (Fuente: Resolución 2808 del 31 de diciembre de 2008).
Coordenadas	Geográficas: N 8° 38'30" W 77° 21'16" Planas: X: 1447087 Y: 969893
Propietario predio	Municipio de Acandí
Tipo de sitio de disposición final	Botadero a cielo abierto
Promedio de toneladas al día (a partir del promedio diario registrado durante el último año: Artículo 2.3.2.3.10. del Decreto 1784 de 2017)	Sin información

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES		
Descripción de las vías de acceso al SDF	Las vías externas son destapadas, las internas son irregulares y no presentan canales de aguas lluvia.		
Horario de operación del SDF	No se informa		
Celda en operación	Botadero a cielo abierto, se evidenciaron residuos expuestos, y en algunos puntos se presenta quema de residuos y huesos del ganado sacrificado proveniente del matadero.		
Municipios atendidos	Acandí, Chocó		
SISTEMA DE PESAJE UTILIZADO	SI	NO	Observaciones
¿El sitio cuenta con báscula de pesaje? Describir la capacidad de la (s) báscula (s)		X	El sitio de disposición final carece de báscula de pesaje.
¿El prestador realiza la calibración de la(s) báscula (s)? ¿Con qué frecuencia?		X	N/A no cuenta con báscula
Otras alternativas de pesaje. Describir.		X	N/A
INFORMACIÓN LEGAL	SI	NO	OBSERVACIONES
¿El sitio cuenta con permiso ambiental?	-	-	Se presentó la Resolución 2808 del 31 de diciembre de 2008, de la cual se desconoce su estado de vigencia, toda vez que en el año 2018, la autoridad ambiental impartió orden de cierre de este sitio
¿El sitio cuenta con Vida Útil?		X	

DATOS GENERALES		OBSERVACIONES	
¿Se identificó en visita la publicación de la capacidad de disposición del SDF en un lugar visible? Parágrafo 4 art. 28 de la Resolución CRA 720 de 2015		X	No cuenta con valla informativa que contenga datos como nombre del sitio, capacidad remanente, operador del relleno.
¿El sitio cuenta con permiso de vertimientos?		X	No cuenta, corresponde a un botadero a cielo abierto.
INFORMACIÓN TÉCNICA DE DISPOSICIÓN FINAL			
Método de disposición (área, trinchera, combinado)	En el recorrido realizado se identificó que el sitio de disposición final es operado como botadero a cielo abierto.		
Toneladas mensuales promedio dispuestas:	El prestador no señala información respecto de la cantidad de residuos dispuestos.		
¿Los operarios del SDF contaban con elementos de protección personal?		X	Solamente se evidenció la presencia de los operarios de la actividad de recolección, no hay operarios para el sitio de disposición final.
¿El operador cuenta con Reglamento Operativo para el sitio?		X	El prestador no cuenta con reglamento operativo.
¿En la visita del SDF se identificaron zonas con posible infiltración, afloramiento o empozamiento de líquidos (lixiviados) al suelo?		X	Durante el recorrido, no se evidenciaron zonas de afloramiento o empozamiento de líquidos (lixiviados) al suelo.
¿El diseño hidráulico identificado en visita garantiza la recolección y conducción de aguas superficiales y lixiviados en sistemas independientes?		X	No se cuenta con canales perimetrales de agua lluvia.

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES	
¿El SDF cuenta con sistema de tratamiento de lixiviados?	X	No se evidencia.
¿El SDF cuenta con sistema de recolección, transporte y evacuación de gases?	X	No se evidenciaron chimeneas.
¿El SDF cuenta con zonas clausuradas o en fase de cierre? Describir	X	No se evidencia zonas clausuradas.

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

Adicional a lo anterior es preciso indicar que no se realiza:

- Registro de las operaciones diarias en una bitácora.
- Caracterización de residuos sólidos.
- Seguimiento a la capacidad remanente.
- Cálculo del índice de compactación.
- Monitoreo de parámetros operativos de biogás, lixiviados, aguas superficiales (incluida la proveniente de drenajes) y subterráneas.

Así mismo:

- Se evidenciaron moscas.
- Se evidenció puntos de quema de residuos y de huesos provenientes del matadero.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las observaciones presentadas en la tabla anterior:



Tabla 19 Evidencia fotográfica del sitio de disposición final

SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL UBICADO EN LA VEREDA LA POZA



Registro fotográfico – masa de residuos expuesta



Registro fotográfico- masa de residuos en cuerpo de agua



Registro fotográfico – Descargue de residuos



Registro fotográfico – Huesos provenientes de animales provenientes del matadero



Registro fotográfico panorámica disposición final



Registro fotográfico quema de residuos



Registro fotográfico – Panorámica descarga y quema de residuos

Fuente: Visita SSPD octubre de 2021

Conforme con lo anterior, la disposición final efectuada por el prestador no se realiza mediante la técnica de relleno sanitario y por ende, no opera bajo las condiciones establecidas en el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución 938 de 2019, lo cual corresponde a un presunto incumplimiento de las normas antes enunciadas.

5.4.6.2. Toneladas dispuestas

No se cuenta con sistema de pesaje al ingreso del sitio de disposición final, así mismo no se informó la estimación de residuos dispuestos al día por parte del prestador, de igual forma el prestador no cuenta con los formatos habilitados para su reporte situación que debe ser revisada por el mismo respecto de la certificación de formato o formularios padre. Por consiguiente, no es posible realizar el análisis frente al particular.

5.4.7. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA

Las Resoluciones MVCT No. 754 de 2014 y CRA No. 288 de 2015 establecen los lineamientos para realizar el PGIRS y el PPSA. Por su parte, el PGIRS define las directrices al prestador de los parámetros y condiciones bajo los cuales debe desarrollar las actividades del servicio público de aseo y el PPSA indica cómo se desarrollan dichas actividades, por tanto, ambos documentos deben estar alineados y ser concordantes para asegurar la adecuada prestación del servicio público de aseo.

Para los casos en que, el municipio no haya definido en el PGIRS las condiciones básicas para la prestación de una o más actividades del servicio de aseo, entonces, la persona prestadora del servicio público de aseo no podrá prestar dichas actividades y, por tanto, tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.

5.4.7.1. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)

El prestador suministró el PGIRS del municipio de Acandí, el cual en su carátula se consigna que corresponde a la *“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE ACANDÍ – CHOCO 2018 – 2029”*.

5.4.7.2. Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)

En visita el prestador señaló que no cuenta con el documento PPSA, lo cual evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015, que señala:

“Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el Programa para la Prestación del Servicio acorde con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio o distrito y/o regional según el caso, la regulación vigente y lo establecido en este capítulo”.(...)

Parágrafo. *El Programa para la Prestación del Servicio de Aseo debe revisarse y ajustarse de acuerdo con las actualizaciones del PGIRS y ser enviado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su vigilancia y control, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 de la Ley 142 de 1994”.*

De igual forma se configura un presunto incumplimiento de lo previsto en la Resolución CRA No. 288 de 2015, en la cual se establecen los lineamientos para la formulación de los Programas de Prestación del Servicio Público de Aseo.

5.4.7.3. Comparación entre Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el PPSA acorde con el PGIRS del municipio o distrito y/o regional según el caso y establece que deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de esta Superintendencia.

Teniendo en cuenta que el prestador no cuenta con PPSA no es posible adelantar una comparación frente al particular. A continuación, se realiza una verificación de las actividades incluidas en el PGIRS de Acandí, Chocó, en relación con las actividades que se encuentran inscritas en el RUPS del prestador:

Tabla 20 Análisis de actividades del prestador.

COMPONENTE	PGIRS	RUPS
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	X	X
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	X	X
Corte de césped	X	-
Poda de árboles en las vías y áreas públicas	-	-
Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas	-	-
Lavado de áreas públicas	-	-
Transferencia	-	-
Tratamiento	-	-
Aprovechamiento	X	-
Disposición final	X	-

Fuente: PGIRS- RUPS

De acuerdo con la tabla anterior, se evidencia que el registro RUPS no concuerda en información, respecto al PGIRS del municipio de Acandí, Chocó.

Así las cosas, las actividades establecidas en el PGIRS del municipio de Acandí, Chocó y las que se encuentran a cargo actualmente de la empresa no coinciden, así como también nuevamente es de precisar que el prestador realiza la actividad de disposición final y no se encuentra registrada en RUPS, por su parte tiene inscrita en RUPS la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, sin embargo en la visita efectuada se identificó que no la realiza, lo cual requiere de atención por parte del prestador.

Así mismo, cabe resaltar que en el PGIRS se consigna que la prestación del servicio es llevada a cabo por la empresa EMSELCA, la cual ya no opera el servicio público de aseo en el municipio, por consiguiente, es necesario que se realice el acercamiento ante la administración municipal para que el ente territorial actualice el PGIRS.

5.4.8. Plan de Emergencia y Contingencia

De acuerdo con la verificación realizada, se identificó que el prestador ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI realizó el reporte del Plan de Emergencia y contingencia- PEC para la vigencia 2020, el 6 de julio de 2021.

De acuerdo con la verificación realizada, se identificó que el documento suministrado tanto para la visita realizada por la SSPD el 27 y 28 de octubre de 2021, como el registrado en SUI para la vigencia 2020, corresponde a un documento elaborado para la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACANDÍ S.A E.S.P. "EMSELCA S.A E.S.P.", como se refleja en la portada del documento la cual se presenta en la siguiente imagen:

Imagen 24 Carátula PEC



Fuente: SUI – Visita SSPD 27 y 28 de octubre de 2021

En este sentido, se señala que la información reportada al SUI presuntamente corresponde a información de mala calidad, toda vez que dicho documento no corresponde a la APC de Acandí, quien se encuentra operando actualmente en el municipio, lo cual contraviene lo previsto en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010. No obstante lo anterior, se realizó el análisis del documento reportado el 6 de julio de 2021, para el formato habilitado de la vigencia 2020.

Igualmente, se recuerda que los Planes de Emergencia se deben actualizar como mínimo anualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución MVCT 527 de 2018, el cual señala:

“ARTÍCULO 3o. RESPONSABILIDAD DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA. Será responsabilidad exclusiva y única del prestador de servicio contar con los Planes de Emergencia y Contingencia actualizados.

***PARÁGRAFO. Los Planes de Emergencia y Contingencia deberán ser actualizados anualmente** y en alguno de los siguientes casos: cuando se ejecuten obras y acciones de reducción del riesgo sectorial (obras infraestructura para prevenir y/o mitigar los riesgos sobre los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo); mejoramiento en el conocimiento del riesgo; posterior a la evaluación de resultados de simulacros; o por la materialización de situaciones de emergencia asociadas a la prestación del servicio. Se deberá garantizar la trazabilidad de las actualizaciones realizada.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, se requiere que realice los ajustes que considere necesarios de tal forma que el documento corresponda a lo desarrollado por la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI en el marco de la prestación del servicio público de aseo, y que se evidencie su actualización anual. Para lo cual, mediante mesa de ayuda deberá solicitar la habilitación del nuevo cargue del Plan de Emergencias y Contingencias con periodicidad eventual (NO REVERSIÓN).

Así mismo, del análisis realizado a dicho documento cargado en SUI, se estableció que el mismo **NO CUMPLE** con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución MVCT 154 de 2014, los cuales son:

- 1.2.1 Elaboración de inventarios.
 - 1.2.2 Identificación de requerimientos
 - 1.2.4 Establecimiento de necesidad de ayuda externa
 - 1.3.1. Línea de mando
 - 1.3.2 Comunicaciones
 - 1.3.3 Protocolo de actuación
- Aspecto 4: Análisis posterior al evento

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad remitió a través del radicado SSPD No. 20214366168411 del 22 de diciembre de 2021, el oficio donde se informó los resultados del análisis del documento al prestador, así como se le requirió para que proceda a realizar los ajustes del PEC de la vigencia 2021 a que haya lugar y se efectúe su respectivo reporte al SUI.

5.5. OTROS ASPECTOS

5.5.1.1. Auditoría externa de gestión y resultados - AEGR

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 6º de la Ley 689 de 2001, no estarán obligados a contratar auditoría externa de gestión y resultados, los siguientes prestadores de servicios públicos domiciliarios: *e) Las organizaciones autorizadas de que trata el artículo 15 numeral 15.4 de la Ley 142 de 1994 para la prestación de servicios públicos; ...*, "teniendo en cuenta que el prestador es una organización autorizada registrada en RUPS como Cooperativa prestadora del servicio en un municipio menor clasificado en categoría 6^{as}, está exento de la obligación de contratar auditoría externa de gestión y resultados.

5.6. ASPECTOS DE INFORMACIÓN

5.6.1. Actualización del Registro Único Prestadores de Servicios Públicos - RUPS

Se puede observar que el prestador realizó la solicitud de inscripción al RUPS el 17 de febrero de 2020 la cual se encuentra en estado ADMITIDA como se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen 25 Solicitud RUPS

Resultados de la consulta										
# Empresa	Empresa	Motivo	Estado	Quien Revisa	No. de imprimible	Fecha de imprimible	Número de Radicado ORFEO	Fecha de Radicado ORFEO	Acciones	
1	45757	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI	INSCRIPCION	RECHAZADA	DAAA_LMHERRERA	2019845757374211	27/08/2019	20195290970142	03/09/2019	  
2	45757	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI	INSCRIPCION	RECHAZADA	DAAA_JMMORA	2020245757376603	07/02/2020	20205290146752	10/02/2020	  
3	45757	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI	INSCRIPCION	ADMITIDA		2020245757376862	17/02/2020	20205290181702	18/02/2020	  

Fuente: SUI con fecha 9/12/2021

⁵ <https://www.contaduria.gov.co/documents/20127/225823/RESOLUCI%C3%93N+No.+190+DE+2020+-+expide+la+Categorizaci%C3%B3n+del+2020+para+el+2021/70c54285-ede0-977e-e9fc-5d980aca973f>

No obstante lo anterior, se evidencia que el prestador no realizó la respectiva actualización de la vigencia 2021 en los plazos establecidos considerando que su ID termina en 7. Según el artículo 4 de la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018, el plazo para la actualización del RUPS venció el pasado 30 de marzo,

“ARTICULO CUARTO. - ACTUALIZACION. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios y de actividades complementarias a los mismos, **deberán actualizar anualmente** la información general del RUPS, así:

Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y quienes desarrollen actividades complementarias a los mismos, en los siguientes periodos:

DISTRIBUCION SEGUN ULTIMO DIGITO DEL ID	FECHA LIMITE PARA REALIZAR LA ACTUALIZACION
Prestadores cuyo ID termine entre 0 y 4	Hasta el 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine entre 5 y 9	Hasta el 30 de marzo

La actualización de la información también procederá, cuando se presente una novedad en la información general registrada en el RUPS, la cual deberá ser reportada por el prestador una vez producida la misma, es decir, por fuera de los plazos señalados en el presente artículo.”

Adicionalmente, el prestador debe actualizar el RUPS incluyendo todas las actividades del servicio público de aseo que efectivamente ejecuta, las cuales según el PGIRS incluyen: Corte de césped y Disposición Final.

5.6.2. Estado de cargue al Sistema Único de Información - SUI

A diciembre de 2021, el prestador ha reportado el 24% de información al SUI con un total de 390 reportes pendientes y 125 certificados.

Imagen 26 Estado de reporte SUI diciembre 2021-APC ACANDI



ID	EMPRESA	AÑO	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE	VER DETALLE DE INFORMACION
45757	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI	2018	6	0	0 %	Ver Detalle
45757	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI	2019	43	54	55 %	Ver Detalle
45757	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI	2020	172	71	29 %	Ver Detalle
45757	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI	2021	169	0	0 %	Ver Detalle
45757	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI	TOTAL	390	125	24 %	Ver Detalle

Fuente: SUI: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 9/12/2021

Sobre el particular, se resalta que el Prestador se comprometió a remitir a más tardar el 16 de noviembre de 2021 el plan de acción de reporte al SUI, incluyendo un cronograma detallado de registro de información, sin embargo, a la fecha, el mencionado plan de reporte no ha sido remitido.

De acuerdo con lo anterior, es necesario indicar que es una obligación legal de los prestadores, efectuar el reporte y la actualización de la información requerida por la entidad de vigilancia y control en el SUI, por lo cual, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las funciones que al respecto le otorgó el legislador, ha expedido los actos administrativos a través de los cuales determina el tipo de información requerida, las condiciones del cargue de la misma y los plazos para hacerlo, entre otros aspectos, razón por la cual, las previsiones en ellas contenidas, son de obligatorio cumplimiento para los prestadores.

Por tanto, la omisión de reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras, supone la imposición de sanciones, previo el trámite de la investigación administrativa, en atención al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

6. CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

6.1. Hallazgos administrativos, financieros, comerciales, tarifarios, de cargue al SUI y técnica operativa.

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
Administrativo	El prestador no aportó certificaciones en competencias de su personal administrativo y operativo. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificado por la Resolución 1570 de 2004.	Radicado SSPD No. 20215293863182 del 7/12/2021
Comercial	El CCU del prestador no se encuentra ajustado al modelo definido por la CRA en el anexo 1 de la Resolución 894 de 2019.	RUPS/SUI
Comercial	El prestador no cuenta con estadísticas de PQR. Lo que evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994.	Radicado SSPD No. 20215293863182 del 7/12/2021 y SUI.
Comercial	El prestador no cuenta con página web, lo que se constituye en un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015	Radicado SSPD No. 20215293863182 del 7/12/202 y Visita.
Financiero	No ha reportado al SUI la información de la Taxonomía Grupo 3 2020 contradiciendo lo indicado en la Resolución SSPD N.º 20211000171855 del 21/05/2021, cuya fecha límite de envío oportuno fue el 28 de mayo de 2021.	SUI Gobierno NIF
Financiero	Esta Superintendencia requirió al prestador mediante comunicación con radicado SSPD N.º 20214304622451	ORFEO/SUI

	del 07/10/2021 donde se solicitó reporte de información financiera NIF bajo Taxonomía XBRL vigencia 2020, cabe resaltar que el prestador no ha dado respuesta a dicho requerimiento y no ha procedido a certificar al SUI lo pertinente.	
Financiero	No lleva contabilidad separada contravenido presuntamente lo establecido en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994	Radicado SSPD No. 20215293863182 del 7/12/2021
Tarifario	El prestador continúa aplicando la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 y 352 de 2005, registrando un incumplimiento frente al inicio de aplicación del nuevo marco tarifario de la Resolución CRA 853 de 2018, el cual correspondió al 1 de julio de 2021 conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución CRA 919 de 2020, compilado en el artículo 5.3.5.9.8. de la Resolución CRA 943 de 2021.	Visita de inspección
Tarifario	El prestador no tiene reportado en SUI el estudio de costos y tarifas ni el acto de aprobación respectivo conforme a la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 de 2005, ni tampoco adelantó remisión de estos soportes conforme a los compromisos establecidos en acta de inspección en sitio, lo que evidencia un presunto incumplimiento frente a lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 y las normas complementarias.	Visita de inspección, Información allegada según compromisos de Acta y SUI
Tarifario	El prestador presuntamente no dio cumplimiento al compromiso de remisión de las facturas del servicio público de aseo, lo cual junto a la falta de reporte al Sistema Único de Información – SUI dificulta el reconocimiento de las tarifas cobradas por el servicio público de aseo para cada estrato o uso que según lo informado por prestador corresponde a “tarifa plena”, denotan un presunto incumplimiento frente a la aplicación de la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 y 352 de 2005 y a la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.	Información allegada según compromisos de Acta y SUI
Tarifario	Pese a que la tarifa cobrada e indicada por el prestador corresponde a “tarifa plena”, no es posible establecer si el prestador adelanta algún cobro indebido por cada componente de la tarifa según la metodología tarifaria. Lo cual dificulta el reconocimiento de los componentes de la tarifa.	Información allegada según compromisos de Acta

<p>Tarifario</p>	<p>No se evidencia reporte de formatos y formularios del tópico comercial y de gestión, particularmente del formato “Tarifas Aplicadas Mes”, ya que dicho reporte no se encuentra habilitado para ninguna de los periodos desde el inicio de sus operaciones. Este hecho impide el proceso de revisión tarifaria de acuerdo a lo establecido en la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 de 2005 y a las condiciones de prestación del servicio público de aseo por parte de la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI – APC ACANDI</p>	<p>SUI</p>
<p>Técnico-operativo</p>	<p>Se identifica un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con la falta de establecimiento de macrorrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables</p>	<p>Visita de inspección</p>
<p>Técnico-operativo</p>	<p>Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los numerales 2, 3, 6 y 7 del artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015 relacionado con contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos, prestar el servicio público de aseo de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, dotar de equipos de protección personal a los operarios, no contar con sistema de almacenamiento de los lixiviados en el vehículo de recolección que se originen en la actividad de recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios para su respectiva disposición en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.</p>	<p>Visita de inspección</p>
<p>Técnico-operativo</p>	<p>Se presenta un presunto incumplimiento del numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, al no tener definición de las microrrutas.</p>	<p>Visita de inspección</p>
<p>Técnico-operativo</p>	<p>Se evidencia un presunto incumplimiento del parágrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.32 del Decreto 1077 de 2015, ya que la frecuencia de recolección es de una vez a la semana.</p>	<p>Visita de inspección</p>

<p>Técnico-operativo</p>	<p>Teniendo en cuenta que se presentó el atascamiento del vehículo de recolección en el botadero a cielo abierto, lo que generó un cambio de horario en la actividad de recolección según se manifestó en campo, así como la acumulación de residuos en calle, se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015, así como de los artículos 2.3.2.2.1.3. y 2.3.2.2.1.4. de la mencionada norma, respecto de la calidad y continuidad de la prestación del servicio público de aseo.</p>	<p>Visita de inspección</p>
<p>Técnico-operativo</p>	<p>Al realizar la consulta en SUI del estado de reporte del prestador, en referencia al formato denominado <i>“REGISTROS DE MICRORUTAS RECOLECCION Y TRANSPORTE”</i>, Formato. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos, se identificó que los mismos no se encuentran habilitados para su cargue, al respecto es preciso que el prestador proceda a solicitar mediante mesa de ayuda a la SSPD la habilitación del mismo, se recuerda al prestador la responsabilidad que le asiste de estar pendiente de la habilitación de los formatos y formularios de la prestación del servicio público de aseo, así como certificar los formatos padre para que se habiliten los que se encuentran conexos a los mismos. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.</p>	<p>Visita de inspección</p>
<p>Técnico-operativo</p>	<p>Se observan presuntos incumplimientos por ausencia de información al SUI, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI. En este sentido, es necesario que el prestador adelante las acciones correspondientes para registrar el vehículo que emplea actualmente, así como se recuerda que debe mantener actualizada la misma.</p>	<p>Visita de inspección</p>
<p>Técnico-operativo</p>	<p>El vehículo verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.36 numerales 1, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no presenta logotipos visibles, estribos antideslizantes ni manijas adecuadas, mecanismo que facilita el cargue de los residuos, mecanismo automático para descarga de lixiviado, sistema de cubierta que evite la dispersión de los residuos y dispositivos que minimicen el ruido, cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los</p>	<p>Visita de inspección</p>

	operarios, equipo de carretera, no cuenta con elementos complementarios para recoger los residuos en caso de dispersión.	
Técnico-operativo	Al contar con un vehículo de recolección alquilado, es preciso que lleve un soporte con el propietario para que permita corroborar que se realiza el lavado del vehículo con la frecuencia que se le señaló a la SSPD en visita. Lo anterior, con el fin de establecer el cumplimiento de este requerimiento normativo contenido en el artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección
Técnico-operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015 teniendo en cuenta que no cuenta con censo de puntos críticos, para lo cual, el prestador deberá realizar el censo correspondiente, así como adelantar las gestiones ante la administración municipal para que se realice la actualización correspondiente en el PGIRS si es del caso, del mismo modo es preciso que tenga en cuenta que debe elaborar el PPSA en el cual debe encontrarse actualizada dicha información, la cual debe estar armonizada con lo que se consigne en el PGIRS.	Visita de inspección
Técnico-operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que tiene identificado un censo de puntos críticos, para lo cual, el prestador deberá realizar el censo correspondiente, así como adelantar las gestiones ante la administración municipal para que se realice la actualización correspondiente en el PGIRS si es del caso, del mismo modo es preciso que tenga en cuenta que debe elaborar el PPSA en el cual debe encontrarse actualizada dicha información, la cual debe estar armonizada con lo que se consigne en el PGIRS y la situación actual del área de prestación del servicio.	Visita de inspección
Técnico-operativo	Respecto de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, se informa que se realiza de manera ocasional cuando se efectúan eventos masivos en el municipio. Lo anterior denota un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015, el cual dispone frente a la responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas que: <i>“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte (...)</i> . Es preciso señalar igualmente, que dicha	Visita de inspección

	actividad se encuentra inscrita en el Registro Único de Prestadores, por lo que correspondería a una mala calidad en la información cargada al SUI.	
Técnico-operativo	El prestador no realiza las actividades de corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas, lavado de áreas públicas, limpieza de playas costeras/zonas ribereñas, lo cual presuntamente incumple la Resolución CRA 853 de 2018, compilada en la Resolución 943 de 2021.	Visita de inspección
Técnico-operativo	La actividad de disposición final no se encuentra inscrita por parte del prestador en el RUPS de la SSPD, lo cual corresponde a una presunta mala calidad de la información reportada al SUI y además limita adelantar la vigilancia sobre el prestador; aunado a ello, tampoco se encuentran habilitados los formatos y formularios del tópico técnico operativo para el cargue de información respectiva.	Visita de inspección
Técnico-operativo	La disposición final efectuada por el prestador no se realiza mediante la técnica de relleno sanitario y por ende, no opera bajo las condiciones establecidas en el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución 938 de 2019, lo cual corresponde a un presunto incumplimiento de las normas antes enunciadas.	Visita de inspección
Técnico-operativo	No se cuenta con sistema de pesaje al ingreso del sitio de disposición final, así mismo no se informó la estimación de residuos dispuestos al día por parte del prestador. Por consiguiente, no es posible realizar el análisis de la cantidad de residuos dispuestos. Lo anterior presuntamente incumple lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.3.2.10. del Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección
Técnico-operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 y de la Resolución 288 de 2015, al no contar con el PPSA elaborado.	Visita de inspección
Técnico-operativo	Las actividades establecidas en el PGIRS del municipio de Acandí, Chocó y las que se encuentran a cargo actualmente de la empresa no coinciden, así como también nuevamente es de precisar que el prestador realiza la actividad de disposición final y no se encuentra registrada en RUPS, por su parte tiene inscrita en RUPS la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, sin embargo en la visita efectuada se identificó que no la realiza, lo cual requiere de atención por parte del prestador. Así mismo en el PGIRS se consigna que la prestación del servicio es llevada a cabo por	Visita de inspección

	la empresa EMSELCA, la cual ya no opera el servicio público de aseo en el municipio, por consiguiente, es necesario que se realice el acercamiento ante la administración municipal para que el ente territorial actualice el PGIRS.	
Técnico-operativo	El PEC reportado por el prestador para la vigencia 2020 el 6 de julio de 2021, no cumple con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución 154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los cuales son: 1.2.1 Elaboración de inventarios, 1.2.2 Identificación de requerimientos, 1.2.4 Establecimiento de necesidad de ayuda externa, 1.3.1. Línea de mando, 1.3.2 Comunicaciones, 1.3.3 Protocolo de actuación y Aspecto 4: Análisis posterior al evento.	Visita de inspección/SUI
Técnico-operativo	El PEC reportado y entregado en visita por el prestador al SUI para la vigencia 2020, corresponde a un documento elaborado para la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACANDÍ S.A E.S.P. "EMSELCA S.A E.S.P.", como se refleja en la portada del documento, lo cual presume una mala calidad de reporte, situación que debe ser atendida por el prestador.	PEC - SUI
Cargue y Reporte al SUI	El prestador no ha realizado la actualización del RUPS vigencia 2021, lo cual puede constituirse como un presunto incumplimiento a la obligación de efectuar la actualización del Registro Único de Prestadores- RUPS de conformidad con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2021.	SUI- RUPS
Cargue y Reporte al SUI	El Prestador tiene en estado "Pendiente" 390 formatos y formularios del SUI de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras.	SUI

7. Conclusiones

En relación con las alertas que se describen a lo largo de este informe a continuación se relacionan las más relevantes y para las cuales la empresa debe efectuar las aclaraciones y modificaciones a las que haya lugar:

7.1. Aspectos administrativos

- El Prestador aportó su estructura organizacional indicando la cantidad de empleados, así como el tipo de contratación correspondiente. Sin embargo, la información entregada en visita no pudo ser confirmada con la registrada en el SUI dado que no hay información reportada en el formato "Personal

por Categoría de Empleo” establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los periodos 2019, 2020 y corrido del año 2021.

- En cuanto a las certificaciones en competencias laborales del SENA, el Prestador no aportó ninguna certificación de su planta de personal vinculada, lo cual presuntamente representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

7.2. Aspectos financieros

- El prestador no ha efectuado el reporte de la taxonomía Grupo 3 2020 a SUI Gobierno NIF por lo tanto se encuentra incumpliendo con lo estipulado en la Resolución SSPD N.º - 20211000171855 del 21/05/2021. Se recuerda que todo lo certificado al SUI fuera de las fechas establecidas, será considerado extemporáneo y puede originar investigaciones y/o sanciones al representante legal y la entidad vigilada.
- El prestador se encuentra presuntamente incumpliendo lo establecido en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994 al no registrar la contabilidad separada por servicio prestado.
- Las revelaciones o Notas a los Estados Financieros de los años 2020 y 2019 no se encuentran al detalle. Por lo tanto, presuntamente se encuentra incumpliendo con los requisitos mínimos legales propios de la información financiera bajo NIF como lo son: adjuntar el resumen de políticas contables significativas, revelaciones, notas aclaratorias, establecido por la Contaduría General de la Nación para cada grupo.
- Las cifras presentadas por la empresa no son comparativas ya que para el año 2019 los valores acumulados corresponden presuntamente a la prestación de los meses de mayo a diciembre de 2019 ya que la empresa inició operaciones en mayo de 2019 mientras que para el año 2020 presuntamente estamos hablando de cifras acumuladas de enero a diciembre de 2020, por lo tanto, las cifras presentadas no son comparativas.
- La información reportada en el patrimonio para la vigencia año 2019, genera incertidumbre sobre la realidad de las cifras financieras de la APC, al registrar revalorización del patrimonio como una utilidad. Esta información debe ser ajustada antes de reportarla al Sistema Único de Información SUI Gobierno NIF.

7.3. Aspectos comerciales

- El CCU remitido por el prestador en el trámite de registro en RUPS, no se ajusta al modelo definido por la CRA en el anexo 1 de la Resolución No. 894 de 2019.
- El prestador no cuenta con página WEB, lo que evidencia un presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.
- Durante la visita el prestador no presentó información relacionada con usuarios, facturas, estadísticas de PQR, tampoco fue remitida posteriormente de forma que se atendiera los compromisos del acta levantada durante la visita según los cuales se debían remitir el 16 de noviembre de 2021.
- En lo que se refiere a la estructura de subsidios y aportes aplicada, en SUI se evidenció el reporte del Acuerdo No. 003 de 2017, en el cual se evidencia que los topes establecidos se ajustan a los definidos en la Ley.
- Se debe aclarar por parte del prestador el estado de cuentas con el Municipio en materia del pago de subsidios. Lo anterior por cuanto con base en la información suministrada en la visita no es posible determinar si hay cuentas pendientes y desde que período.

7.3.1. Aspectos tarifarios

- En lo que se refiere a la estructura tarifaria, no es posible el reconocimiento de los componentes de la tarifa debido a que el prestador manifiesta adelantar cobro por “tarifa pena”, lo cual junto con la falta de reporte de información en SUI relacionada, no permite el análisis de los cobros adelantados por parte del prestador, y de manera especial el cobro en la tarifa frente al tratamiento y disposición final.
- El prestador desde su inicio de operaciones a la fecha, no remitió el estudio de costos y tarifas y el acto de aprobación, ni adelantó el respectivo reporte en SUI relacionado con la metodología para el cálculo de los costos del servicio público de aseo, orientando un presunto incumplimiento a las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, que podían ser aplicadas hasta el 30 de junio de 2021, así como tampoco adelantó el reporte de información de los formatos y formularios del tópico comercial y de gestión conforme a las disposiciones de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI.
- Se evidencia que existen formatos y formularios pendientes de reporte en SUI desde el inicio de operación del prestador, los cuales presuntamente no se encuentran habilitados para su cargue como es el caso de “tarifa aplicada mes” y dificulta el análisis de la tarifa cobrada a la fecha, siendo esto un deber de los prestadores como lo establece el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 frente a la actualización de la información reportada en el SUI.
- El prestador no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 5.3.5.9.8. Vigencia del Régimen Tarifario y de las Metodologías Tarifarias de Resolución CRA 943 de 2021, el cual estableció que se debía aplicar las tarifas resultantes de la metodología contenida en la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones, a más tardar el 1º de julio de 2021.
- Dentro de la elaboración del estudio de costos y tarifas y de los cálculos conforme a lo dispuesto en la Resolución CRA 853 de 2018, es importante que el prestador adelante las gestiones pertinentes a fin de atender las disposiciones de carácter normativo, actualización del RUPS según actividades desarrolladas e inclusión de los costos de disposición final, tratamiento, aprovechamiento (estos dos últimos según aplique), entre otros que estén conformes a la estructura operativa y condiciones para la prestación del servicio público de aseo, las cuales deberán ser contempladas dentro de la tarifa en alineación al nuevo marco tarifario.

7.4. Aspectos técnico-operativos

- Se identifica un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con la falta de establecimiento de macrorrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los numerales 2, 3, 6 y 7 del artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015 relacionado con contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos, prestar el servicio público de aseo de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, dotar de equipos de protección personal a los operarios, no contar con sistema de almacenamiento de los lixiviados en el vehículo de recolección que se originen en la actividad de recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios para su respectiva disposición en el sitio de disposición final para su

respectivo tratamiento, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

- Se denota que presuntamente se inobserva lo establecido en el numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, al no tener definición de las microrrutas.
- Se evidencia un presunto incumplimiento del párrafo del artículo 2.3.2.2.3.32 del Decreto 1077 de 2015, ya que la frecuencia de recolección de no aprovechables es de una vez a la semana.
- Teniendo en cuenta que se presentó el atascamiento del vehículo de recolección en el botadero a cielo abierto, lo que generó como consecuencia un cambio de horario en la actividad de recolección según se manifestó en campo, así como la acumulación de residuos en calle, se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015, así como de los artículos 2.3.2.2.1.3. y 2.3.2.2.1.4. de la mencionada norma, respecto de la calidad y continuidad de la prestación del servicio público de aseo.
- Al realizar la consulta en SUI del estado de reporte del prestador, en referencia al formato denominado “REGISTROS DE MICRORUTAS RECOLECCION Y TRANSPORTE”, *Formato. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos*, se identificó que no se encuentran habilitados para su cargue, al respecto es preciso que el prestador proceda a solicitar mediante mesa de ayuda a la SSPD la habilitación de estos, se recuerda al prestador la responsabilidad que le asiste de estar pendiente de la habilitación de los formatos y formularios de la prestación del servicio público de aseo, así como certificar los formatos padre para que se habiliten los que se encuentran conexos a los mismos. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.
- Se observan presuntos incumplimientos por ausencia de información al SUI, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI. En este sentido, es necesario que el prestador adelante las acciones correspondientes para registrar el vehículo que se emplea actualmente, así como se recuerda que debe mantener actualizada la misma.
- El vehículo verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.36 numerales 1, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no presenta logotipos visibles, estribos antideslizantes ni manijas adecuadas, mecanismo que facilita el cargue de los residuos, mecanismo automático para descarga de lixiviado, sistema de cubierta que evite la dispersión de los residuos y dispositivos que minimicen el ruido, cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los operarios, equipo de carretera, no cuenta con elementos complementarios para recoger los residuos en caso de dispersión.
- Al contar con un vehículo de recolección alquilado, es preciso que lleve un soporte con el propietario para que permita corroborar que se realiza el lavado del vehículo con la frecuencia que se le señaló a la SSPD. Lo anterior, con el fin de establecer el cumplimiento de este requerimiento normativo contenido en el artículo 2.3.2.2.3.38. del Decreto 1077.

- Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015 teniendo en cuenta que no tiene identificado un censo de puntos críticos, para lo cual, deberá realizar el censo correspondiente, así como adelantar las gestiones ante la administración municipal para que se realice la actualización correspondiente en el PGIRS si es del caso, del mismo modo es preciso que tenga en cuenta que debe elaborar el PPSA en el cual debe encontrarse actualizada dicha información, la cual debe estar armonizada con lo que se consigne en el PGIRS.
- Respecto de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, se informa que se realiza de manera ocasional cuando se efectúan eventos masivos en el municipio. Lo anterior denota un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015, el cual dispone frente a la responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas que: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte (...)*. Es preciso señalar igualmente, que dicha actividad se encuentra inscrita en el Registro Único de Prestadores, por lo que correspondería a una presunta mala calidad de cargue al SUI.
- El prestador no realiza las actividades de corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas, lavado de áreas públicas, limpieza de playas costeras/zonas ribereñas, lo anterior presuntamente incumple lo dispuesto en la Resolución CRA 853 de 2018, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.
- La actividad de disposición final no se encuentra inscrita por parte del prestador en el RUPS de la SSPD, lo cual corresponde a una presunta mala calidad en el reporte al SUI y además limita adelantar la vigilancia sobre el prestador; aunado a ello, tampoco se encuentran habilitados los formatos y formularios del tópico técnico operativo para el cargue de información respectiva.
- La disposición final efectuada por el prestador no se realiza mediante la técnica de relleno sanitario y por ende, no opera bajo las condiciones establecidas en el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución MVTC 938 de 2019, lo cual corresponde a un presunto incumplimiento de las normas antes enunciadas.
- No se cuenta con sistema de pesaje al ingreso del sitio de disposición final, así mismo no se informó la estimación de residuos dispuestos al día por parte del prestador. Por consiguiente, no es posible realizar el análisis de la cantidad de residuos dispuestos, lo cual presuntamente incumple con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.3.2.10 del Decreto 1077 de 2015.
- Se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 y de la Resolución 288 de 2015, al no contar con el PPSA elaborado.
- Las actividades establecidas en el PGIRS del municipio de Acandí, Chocó y las que se encuentran a cargo actualmente de la empresa no coinciden. Así mismo en el PGIRS se consigna que la prestación del servicio es llevada a cabo por la empresa EMSELCA, la cual ya no opera el servicio público de aseo en el municipio, por consiguiente, es necesario que se realice el acercamiento ante la administración municipal para que el ente territorial actualice el PGIRS.
- El PEC reportado por el prestador para la vigencia 2020 el 6 de julio de 2021, no cumple con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución MVCT 154 de 2014 y además el documento evaluado corresponde a uno elaborado para la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACANDÍ S.A E.S.P. “EMSELCA S.A E.S.P.”, como se refleja en la portada del documento, lo cual presume una mala calidad de reporte, situación que debe ser atendida por el

prestador pues el mismo debe estar ajustado a las condiciones de prestación y análisis de amenazas y vulnerabilidad de la APC Acandí.

7.5. Estado de cargue al Sistema Único de Información - SUI

- Con corte al mes de diciembre de 2021, el prestador presentaba un 24% de cargue al SUI, teniendo en cuenta que, de los 390 reportes habilitados, tiene pendiente por reportar 125, lo cual denota que presuntamente incumple sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.

8. Recomendaciones

Se recomienda a la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR EL BIENESTAR DE ACANDI, a partir de los presuntos incumplimientos evidenciados a lo largo del presente informe, adelantar un plan de trabajo estructurado en cada componente: administrativo, comercial, financiero, técnico – operativo y de reporte al SUI; con el objetivo de corregir cada una de las deficiencias evidenciadas que impiden la prestación eficiente, continua y de calidad del servicio público de aseo. Así mismo atender los compromisos suscritos durante el desarrollo de la visita.

Lo anterior debe tener como referente principal lo establecido en la Ley 142 de 1994 y toda la normatividad vigente que enmarca la prestación del servicio público de aseo como es el Decreto 1077 de 2015 adicionado y modificado por el Decreto 1784 de 2017, las Resoluciones CRA 853 de octubre de 2018 y 894 de agosto de 2019 y las Resoluciones SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, 20181000024475 del 12 de marzo de 2018, 20191000006825 del 18 de marzo de 2019, 20201000004205 del 11 de febrero de 2020, entre otras.

9. Responsables de la realización

Responsable(s) general(es)		
Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Armando Ojeda Acosta	Director Técnico de Gestión de Aseo	Dirección Técnica de Gestión de Aseo
Diana Carolina Guavita Duarte	Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA
Equipo de evaluación		
Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Martha Helena Muñoz	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA
Mary Angélica Jiménez Monroy	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA
Constanza Flórez Ruíz	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA
Sandy Sofía Conde Torres	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA